



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 19 de Septiembre de 2016

No. 174

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8041.....	7650
Decreto A. N. N° 8042.....	7650
Decreto A. N. N° 8045.....	7651
Decreto A. N. N° 8046.....	7651
Decreto A. N. N° 8047.....	7652

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....	7653
----------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Cámara de Gerencia de Proyectos (PMI NICARAGUA).....	7653
Estatutos Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense (CAMCUNIC).....	7659

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	7667
-------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 050-DGERR-005-2016.....	7669
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones.....	7670
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificaciones.....	7673
----------------------	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Convocatoria.....	7677
-------------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificaciones.....	7677
---------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7678
---	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....	7689
------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....	7689
Certificación.....	7689
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	7691

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	7701
Carteles.....	7701
Fe de Errata.....	7701

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7702
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL
LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 153-2016 del 15 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123 del primero de julio de 2016, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 14 de julio de 2016 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N°. 3696/BL-NI por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,000,000.00), para financiar el “Programa de Salud Comunitaria para Municipios Rurales” el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud.

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 45,000,000.00) para financiar el “Programa de Salud Comunitaria para Municipios Rurales”, integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27,000,000.00) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una Comisión de Crédito a un porcentaje establecida por el banco periódicamente y que en ningún caso podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): Dieciocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, se pagará una tasa de interés del 0.25% anual.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tiene una concesionalidad de 45.46% aproximadamente y están en armonía con los “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público del año 2016”, Decreto N°. 25-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.142 del 30 de julio de 2015; con los objetivos propuestos en la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019”, Decreto N°. 06-2016 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 9 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8041

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 3696/BL-NI, SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2016 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 3696/BL-NI, suscrito el 14 de julio de 2016 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,000,000.00), para financiar el “Programa de Salud Comunitaria para Municipios Rurales”, el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N° 152-2016 del 10 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del primero de julio de 2016, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió 357 acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto de US\$ 5,775,760.20 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

II

Que conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua es atribución de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8042

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN

DE 357 ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), POR UN MONTO DE US\$ 5,775,760.20 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100)

Artículo 1 Apruébese la suscripción de 357 acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) con un costo total de US\$ 5,775,760.20 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100) pagaderos mediante siete (7) pagos anuales con vencimiento al 31 de octubre de cada año.

Artículo 2 Apruébese la inclusión de los pagos anuales correspondientes en el Presupuesto General de la República.

Artículo 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 8045

DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOLVIA DINORAH GONZALEZ SERRANO, COMO DIRECTORA PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)

Artículo 1 Ratificación del nombramiento

Se ratifica el nombramiento de la Doctora Nolvía Dinorah González Serrano, como Directora Propietaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), nombrada por el Presidente de la República por Acuerdo Presidencial N.º. 168-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º.151 del 12 de agosto de 2016.

Artículo 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo de 2011, el Señor Tránsito Ramón Gutiérrez Torres, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Señor Tránsito Ramón Gutiérrez Torres, se ha destacado por su invaluable labor como músico, pianista, arreglista, director de orquesta y educador musical en nuestro país, elevando la calidad del arte y la cultura nacional, y obteniendo el reconocimiento como artista destacado.

IV

Que la trayectoria en el ámbito artístico y musical del Señor Tránsito Ramón Gutiérrez Torres, lo hacen más que merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 8046

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR TRÁNSITO RAMÓN GUTIÉRREZ TORRES

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Tránsito Ramón Gutiérrez Torres, con Cedula de Identidad número 401-300133-0002T, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N.º. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones

de Gracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Tránsito Ramón Gutiérrez Torres, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011, el Licenciado Ervin Antonio Izabá Gómez, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Licenciado Ervin Antonio Izabá Gómez, se ha destacado por su valiosa trayectoria en el ámbito de la educación superior aportando a las juventudes nicaragüenses sus conocimientos profesionales y formando a muchos profesionales por muchas décadas, además de ser un promotor, formador e impulsador del sector cooperativo a nivel nacional.

IV

Que el Licenciado Ervin Antonio Izabá Gómez ha dado aportes a la patria y la humanidad, en las áreas de la docencia y el cooperativismo, que han significado aportes al desarrollo económico del país, así

como la transmisión de valores a la juventud nicaragüense y la construcción del conocimiento.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8047

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL LICENCIADO ERVIN ANTONIO IZABÁ GÓMEZ

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Licenciado Ervin Antonio Izabá Gómez, con Cedula de Identidad número 006-251240-0000U, como reconocimiento a su distinguida trayectoria educativa y por sus aportes como promotor del sector cooperativo.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Licenciado Ervin Antonio Izabá Gómez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Reg. 2578 – M. 453056 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 251-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ELIAS LEIVA NAVARRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210747-0003G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **217-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de agosto del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800955**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **743** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELIAS LEIVA NAVARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2501 – M. 450938 – Valor C\$ 2,185.00

**ESTATUTOS “CÁMARA DE GERENCIA
DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”****CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

*El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 028-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y seis (156), del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 116-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Ingeniero **ERNESTO JOSÉ OLIVARES MENA**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. El día seis de julio del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 116-II, que lleva este registro, el dos de agosto del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **ERNESTO JOSÉ OLIVARES MENA**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. En el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)”. Le fue otorgado Registro

mediante Acuerdo Ministerial número 028-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y seis (156), del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 116-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS (PMI NICARAGUA)".** Que integra y literalmente dice: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL.-** En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de junio del dos mil dieciséis.- Ante mí, **JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que vencerá el día uno de febrero del año dos mil veintiuno, **COMPARECEN:** Los señores: 1) **ERNESTO JOSÉ OLIVARES MENA**, casado, Ingeniero en Computación, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno dos cinco cero uno siete tres cero cero tres tres "S" (001-250173-0033S); 2) **ERICK DANIEL MENDEZ MEJÍA**, casado, economista, con domicilio en la ciudad de Masaya, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cero uno guion uno dos uno uno ocho tres guion cero cero cero uno "W" (401-121183-0001W); 3) **ZURAMA TATYANA COREA LÓPEZ**, soltera, Ingeniera en Sistemas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion cero dos cero nueve ocho cero guion cero cero dos cero ese (001-020980-0020S); 4) **ANALLANCY LANUZA BENAVIDEZ**, casada, Ingeniera en Sistemas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número uno seis uno guion cero cuatro cero cinco ocho cero guion cero cero cero uno "H" (161-040580-0001H); 5) **GLAUCO ROBELO MORALES**, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guion tres uno uno dos siete nueve guion cero cero cero seis "K" (281-311279-0006K); todos los comparecientes mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que estos tienen a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto, y de que proceden así: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** Antecedentes: El Instituto de Gerencia de Proyectos conocido como PMI (por sus siglas en inglés) es la unión de miembros para la profesión de la dirección de proyectos líder en el mundo. Es una entidad sin fines de lucro con más de medio millón de miembros y personas titulares de sus certificaciones en ciento ochenta y cinco (185) países. Se sustenta en estándares, certificaciones, en un extensivo programa de investigación, y en oportunidades de desarrollo profesional, que son mundialmente reconocidos. Estos productos y servicios son la base de un reconocimiento y aceptación mayor del rol exitoso de la dirección de proyectos en los gobiernos, en las organizaciones, en las instituciones académicas y en las industrias. **Constitución:** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, Ley Número Ochocientos Cuarenta y nueve (849), "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", de

común acuerdo convienen en constituir, como en efecto por este acto constituyen, una cámara empresarial y sin fines de lucro y con patrimonio propio.- **Naturaleza:** La cámara por este acto constituida surge de una iniciativa voluntaria, mediante la cual los miembros se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción, y en tal sentido, comparten la convicción de que las prácticas empresariales basadas en principios universales contribuyen a la construcción de un mercado global más estable, equitativo e incluyente que fomentan sociedades más prósperas, construyendo confianza y capital social, al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo y mercado sustentables. Por tales motivos, la Cámara será una entidad que desarrolla, promueve y apoya a las organizaciones adherentes a la Cámara de Gerencia de Proyectos en Nicaragua y coordina sus trabajos. **SEGUNDA: (DENOMINACION):** La Cámara se denominará **Cámara de Gerencia de Proyectos**, pudiéndose identificar simplemente como **PMI Capitulo NICARAGUA.- TERCERA: (DURACION Y DOMICILIO):** El plazo de duración de la Cámara es por tiempo indefinido y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueren aprobados su personería jurídica y estatutos por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua.- El domicilio de la Cámara de Gerencia de Proyectos será esta ciudad de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. **CUARTA: (PRINCIPIOS Y MISION):** La Cámara que por este acto se constituye cumplirá fielmente con los principios enunciados en el Artículo ocho (8) de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (849) y tendrá como misión incentivar y promover los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, para fomentar la equidad y sostenibilidad en el país.- **QUINTA: VISION:** La Cámara, colaborará con el Instituto de Gerencia de Proyectos (PMI), la que tiene presencia en América Latina y resto del mundo.- **SEXTA: (OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la Cámara son los siguientes: a) Promover el profesionalismo en el manejo de proyectos; b) Contribuir a la calidad y al alcance del manejo de proyectos; c) Estimular apropiadamente la aplicación global de manejo de proyecto para el beneficio del público en general; d) Proveer un reconocido foro para el libre intercambio de ideas, aplicaciones y soluciones a los problemas del manejo de proyecto entre sus miembros, y otros interesados e involucrados en el manejo de proyectos; e) Identificar y promover los fundamentos de manejos de proyectos y ampliar el campo de conocimiento para el manejo exitoso de proyectos. **SEPTIMA: (MIEMBROS DE LA CÁMARA):** A. La membresía para el PMI Capitulo NICARAGUA requiere membresía en el PMI Internacional. El PMI Capitulo NICARAGUA no debe aceptar como miembros ningún individuo que no haya sido aceptado como un miembro del PMI Internacional. La membresía en esta organización es voluntaria y debe estar disponible para cualquier persona elegible que esté interesada en seguir los propósitos de la organización. La membresía debe estar disponible a todas las personas elegibles sin tomar en cuenta su raza, credo, color, edad, sexo, estatus marital, nacionalidad, religión o discapacidad mental o física. Los miembros deberán participar en forma efectiva y permanente en las actividades de la Cámara, contribuyendo con su aporte personal o económico para su sostenimiento. Los requisitos para el ingreso y los deberes y derechos de los miembros de la Cámara se establecerán en los Estatutos que al efecto dicte la Asamblea General. **OCTAVA: (ORGANOS DE GOBIERNO):** Los órganos de gobierno de la Cámara serán: 1) **ASAMBLEA**

GENERAL: Constituida por todas las organizaciones adherentes al PMI Capítulo Nicaragua que voluntariamente expresen su intención de formar parte 2) **COMITÉ EJECUTIVO** y 3) **SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios del PMI en Nicaragua.- **NOVENA: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: A) DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Cámara y está integrada por todos los miembros profesionales y/o organizaciones adherentes a la Cámara de Gerencia de Proyectos en Nicaragua y al Instituto Internacional de Gerencia de Proyectos (PMI). **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Dirigir administrativamente la Cámara. 2) Establecer la Agenda de Trabajo Anual de la cámara con base en la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo. 3) Establecer las prioridades de trabajo de la cámara de acuerdo a las necesidades de sus miembros. 4) Aprobar o no el Informe Anual de Gestión presentado por el Comité Ejecutivo. 5) Elegir al Comité Ejecutivo del PMI. 6) Elegir la Secretaría Técnica del PMI. 7) Emitir y reformar los estatutos. **B) DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo cada organización que constituya El PMI podrá auto postularse o ser postulada por una tercera entidad en representación de su sector o actividad económica. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por votación universal, directa, libre y secreta para el período de dos (2) años, debiendo postularse nuevamente al terminar este si desean ocuparlo por un nuevo período, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una (1) sola vez. Los cargos del Comité Ejecutivo serán: Un Presidente, cuatro Vice presidentes, Un Secretario, un Antiguo Presidente.- **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de Agenda de Trabajo Anual. 2) Ejecutar las actividades contempladas en la Agenda de Trabajo Anual. 3) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Gestión. 4) Velar por el fiel cumplimiento de las medidas de integridad del PMI por parte de los integrantes del PMI Capítulo Nicaragua. 5) Conformar entre sus miembros, si así lo considera conveniente, diversos comités, grupos de trabajo o comisiones para abordar temas relacionados a los principios del PMI o a temas conexos. 6) Gerenciar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos del PMI. 7) Establecer cuotas de membresía ordinarias y extra ordinarias para los miembros.- **C) DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios generales del PMI a Nivel Internacional, como de los Principios del PMI en Nicaragua.- **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Asistir a los miembros del PMI Capítulo Nicaragua, en la implementación de los Principios del PMI internacional. 2) Asistir a los miembros del PMI Capítulo Nicaragua en el conocimiento y la elaboración de las Comunicaciones de Progreso. 3) Establecer y mantener canales y medios de comunicación permanentes entre las organizaciones que conforman el PMI Global, entre estas y su Cuerpo de Gobierno y entre las organizaciones que integren este último. 4) Promover el PMI en la sociedad nicaragüense en general y en su empresariado en particular. 5) Actuar en representación de la PMI para los fines expresados en los presentes estatutos. 6) Elaborar, enviar y relacionar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. 7) Ser enlace con las otras redes del PMI, con la Oficina del PMI y con cualquier otra instancia PMI. 8) Elaborar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica del PMI, incluida su página Web. 9) Presentar el Plan Anual de Actividades al Comité Ejecutivo de del PMI. 10) Ejecutar el Plan Anual de Actividades del PMI

Capítulo Nicaragua. 11) Mantener un canal de comunicación permanente con los miembros del PMI. 12) Realizar un informe anual de resultados para los grupos de interés del PMI Capítulo Nicaragua. 13) Coordinar y organizar diariamente las actividades del PMI Capítulo Nicaragua. 14) Presentar informe de gestión ante el Comité Ejecutivo en las reuniones que realice ésta. 15) Dar información y apoyo a los nuevos participantes o a potenciales participantes. 16) Facilitará asesoría a empresas y organizaciones para elaborar sus reportes de avance mensual 17) Recibir denuncias y recopilar información sobre éstas. 18) Poner a disposición del PMI, las herramientas que genere el PMI Capítulo Nicaragua. 19) Comunicar y difundir las acciones del PMI, fungiendo como su único vocero autorizado, pudiendo en consecuencia divulgar la posición y opiniones PMI Capítulo Nicaragua ante los medios de comunicación y terceros. 20) Atraer nuevos adherentes del PMI Capítulo Nicaragua. 21) Recaudar recursos para financiar las actividades del PMI Capítulo Nicaragua.- **DECIMA: (FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO): Naturaleza:** El financiamiento de las actividades del PMI Capítulo Nicaragua, provendrá de los recursos logísticos, operativos y/o económicos que aporten sus miembros, y de las contribuciones, legados, donaciones, entre otras, todas ellas de proveniencia lícita. **Fines:** El aporte de los miembros y organizaciones adherentes del PMI Capítulo Nicaragua, se empleará exclusivamente para cubrir los gastos relativos a: 1) Reunión de la Asamblea General, tanto sesión ordinaria como extraordinarias cuando fuese el caso. 2) Reuniones del Comité Ejecutivo, tanto sesiones ordinarias como extraordinarias cuando fuese el caso. 3) Desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica del PMI Capítulo Nicaragua, incluidas actualizaciones y desarrollos de aplicaciones de trabajo. 4) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas, tanto de implementación de los principios del PMI Capítulo Nicaragua como de las Comunicaciones de Progreso. 5) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas en sus iniciativas de programas y/o proyectos en las áreas temáticas del PMI Capítulo Nicaragua o temas conexos. 6) Gastos relativos a la promoción del PMI Nicaragua en la sociedad nicaragüense y/o su empresariado en el territorio nacional. 7) Gastos de representación del PMI Capítulo Nicaragua, tanto nacionales como internacionales, incluyendo la Reunión Regional de Coordinadores de Redes Locales para Latinoamérica y el Caribe y el Fórum Mundial de Coordinadores de Redes Locales. 8) Pago de honorarios profesionales al personal que desarrollará las diversas actividades y/o proyectos del PMI Capítulo Nicaragua. **DECIMA PRIMERA: REUNIONES: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año en el lugar, fecha y hora que determine conveniente la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros en el lugar, fecha y hora que estos determinen, requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros.- **DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria como mínimo una (1) vez cada mes en el lugar, fecha y hora que sus miembros determinen conveniente y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital un tercio (1/3) de sus miembros, requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo deberán adoptarse por mayoría simple de votos presentes y representados. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones en la forma que dispongan los Estatutos. Son atribuciones privativas

de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta Liquidadora. En los asuntos anteriores para que haya resolución se necesitará el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Todo acuerdo o resolución legalmente tomada por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo debidamente convocados y constituidos, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Cámaras (Ley 849). **DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la Cámara a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Cámaras. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los miembros constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley. Acordada la disolución de la Cámara, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio.- En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Cámaras. **DECIMA CUARTA: ESTATUTOS:** A continuación los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de emitir los Estatutos que regirán a la Cámara, los que por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA CAMARA EMPRESARIAL RED DE GERENCIA DE PROYECTOS EN NICARAGUA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1.- DENOMINACION.** La Cámara se denomina Cámara de Gerencia de Proyectos, pudiéndose identificar simplemente como PMI NICARAGUA.- **Artículo 2.- NATURALEZA.** Cámara de Gerencia de Proyectos EN NICARAGUA es una cámara empresarial sin fines de lucro y patrimonio propio. Ha sido constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua.- Surge de una iniciativa voluntaria, mediante la cual los miembros se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción, y en tal sentido, comparten la convicción de que las prácticas empresariales basadas en principios universales contribuyen a la construcción de un mercado global más estable, equitativo e incluyente que fomentan sociedades más prósperas, construyendo confianza y capital social, al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo y mercado sustentables. Por tales motivos, la Cámara será una entidad que soporta, promueve y apoya a los profesionales y/o organizaciones adherentes del PMI en Nicaragua. **Artículo 3.- DURACION.** El plazo de duración de la Cámara será indefinida y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueren aprobados estos estatutos por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua.- Su disolución ocurrirá de acuerdo a lo que establezcan los presentes estatutos y la ley. **Artículo 4.- DOMICILIO.** El domicilio de la Cámara DEL PMI Capitulo Nicaragua será esta ciudad de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II. PRINCIPIOS Y MISION. Artículo 5.-** La Cámara que por este acto se constituye cumplirá fielmente con los principios enunciados en el Artículo ocho (8) de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (849) y tendrá como misión incentivar y promover las

buenas prácticas de Gerencia de Proyectos y en las organizaciones y sector empresarial, para fomentar el desarrollo y sostenibilidad económica y social en el país.- **Artículo 6.-** La Cámara, como red local consolidada y posicionada en Nicaragua, colaborará con el Desarrollo Económico de las Empresas en Nicaragua mediante el uso de buenas prácticas en Gerencia de Proyectos en los profesionales y en las mismas organizaciones pública o privadas, las que son promovidas por el Instituto Internacional de Gerencia de Proyectos (PMI). **CAPITULO III. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 7.- FINES Y OBJETIVOS.** Los fines y objetivos de la Cámara son los siguientes: a) Promover el profesionalismo en el manejo de proyectos; b) Contribuir a la calidad y al alcance del manejo de proyectos; c) Estimular apropiadamente la aplicación global de manejo de proyecto para el beneficio del público en general; d) Proveer un reconocido foro para el libre intercambio de ideas, aplicaciones y soluciones a los problemas del manejo de proyecto entre sus miembros, y otros interesados e involucrados en el manejo de proyectos; e) Identificar y promover los fundamentos de manejos de proyectos y ampliar el campo de conocimiento para el manejo exitoso de proyectos. **Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Cámara podrá suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Podrá ejecutar todos los actos jurídicos y ejercer todos los derechos civiles relativos a su institución dentro del marco que establece la Ley General de Cámaras de la República de Nicaragua y demás leyes sobre la materia. **CAPITULO IV. MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 9.-** El PMI Capitulo Nicaragua no debe aceptar como miembros ningún individuo que no haya sido aceptado como un miembro del PMI. La membresía en esta entidad es voluntaria y debe estar disponible para cualquier persona elegible que esté interesada en seguir los propósitos de la organización, sin tomar en cuenta su raza, credo, color, edad, sexo, estatus marital, nacionalidad, religión. **Artículo 10.- A)** Los miembros deben ser regidos y acatar los estatutos del Instituto Internacional de Gerencia de Proyectos (PMI) y por los estatutos de la Cámara de Gerencia de Proyectos (PMI Capitulo NICARAGUA) y todas sus políticas, procedimientos, reglas y directivas constituidas legalmente, incluyendo pero no limitado al Código de Conducta del PMI. **B)** Todos los miembros deben de pagar los montos requeridos por el PMI y la membresía del PMI Capitulo NICARAGUA y en el caso que un miembro renuncie o su membresía es revocada por una causa justa, el costo de la membresía no será reembolsado por el PMI o el PMI Capitulo NICARAGUA. **C)** La membresía en el PMI Capitulo NICARAGUA debe terminar inmediatamente con la renuncia del miembro, falta de pago o expulsión de u membresía por una causa justa. **D)** Miembros que no paguen el monto requerido en la fecha establecida deberán ser considerados morosos por un período de un mes y sus nombres serán removidos de la lista oficial del PMI Capitulo NICARAGUA. **E)** Un miembro moroso puede ser reinstituído pagando en totalidad toda su deuda para el PMI y el PMI Capitulo NICARAGUA al PMI dentro del mismo mes de mora. Al término de la membresía del PMI NICARAGUA el miembro debe renunciar a todos los derechos y privilegios de la membresía. **F)** Los otros requerimientos que estime el Comité Ejecutivo. El ingreso como miembro activo conlleva la aceptación de las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, principios, objetivos y fines de la Cámara. **Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros tienen los siguientes derechos: a) Elegir y optar a ser electo para cargos de dirección. b) Participar o hacerse representar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Participar y recibir

información sobre todas las actividades de la Cámara y presentar iniciativas y sugerencias. d) Recibir con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria Anual los informes de las actividades, financieras y administrativas. e) Conocer sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cámara y de sus Estados Financieros. f) Ser informado sobre las resoluciones y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. g) Representar al PMI Nicaragua en reuniones nacionales o internacionales; h) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros; i) Retirarse voluntariamente del PMI Capítulo Nicaragua.- **Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir con los Estatutos de la Cámara, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten sus órganos competentes legalmente constituidos; b) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, en su caso. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo cuando sea convocado; en caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación en otro miembro mediante carta poder. d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que la Cámara le confíe y dar cuenta de los resultados de las mismas al Comité Ejecutivo en el plazo que se establezca; e) Presentar iniciativas tendientes a mejorar el desarrollo de la Cámara y el cumplimiento de sus objetivos. f) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. g) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la Cámara. **Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO:** El carácter de miembro o el cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la Cámara puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una de las siguientes causas: a) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. b) Actuar en contra de los objetivos de la Cámara. c) No cumplir con la entrega del reporte de avance anual. Para que se lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo. **Artículo 14.-** El Comité Ejecutivo conocerá y resolverá, con audiencia del afectado, la suspensión temporal o definitiva de la calidad de miembro. La resolución que se dicte podrá ser apelada por el afectado en el plazo de cinco días después de notificada. La Asamblea General conocerá en apelación y su resolución será definitiva. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el respectivo instructivo que el Comité Ejecutivo deberá aprobar. **CAPITULO V. ORGANOS DE LA CAMARA. Artículo 15.- SON ORGANOS DE LA CÁMARA:** La Asamblea General; el Comité Ejecutivo; la Secretaría Técnica. **Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Cámara y está integrada por todos los miembros. **Artículo 17.-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año en el lugar, fecha y hora que determine conveniente la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros en el lugar, fecha y hora que estos determinen; requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros. **Artículo 18.-** La convocatoria a sesión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla la Secretaría Técnica mediante citación escrita a cada Miembro, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Para este cómputo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La Secretaría Técnica podrá, además, usar cualquier medio escrito de circulación nacional para hacer la

convocatoria respectiva. **Artículo 19.-** La citación a sesiones de la Asamblea General deberá contener: a) el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión; y b) los puntos a tratar. La Asamblea General ya instalada podrá, con la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea, incluir y deliberar sobre algún punto nuevo no incluido en la agenda. **Artículo 20.-** Si a la hora y fecha para la cual fue convocada la sesión, la misma no puede realizarse por falta de quórum, queda automáticamente convocada para una hora después y podrá celebrarse la sesión con el número de Miembros que estén presentes o representados. **Artículo 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General deberán adoptarse por mayoría simple de votos presentes y representados. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones mediante carta poder. Ningún miembro activo presente podrá ejercer más de una representación. **Artículo 22.-** Las materias que son objeto de la Asamblea General ordinaria son las siguientes: 1) Establecer la Agenda de Trabajo Anual del PMI Capítulo Nicaragua con base en la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo. 2) Establecer las prioridades de trabajo del PMI Capítulo Nicaragua de acuerdo a las necesidades de sus miembros. 3) Aprobar o no el Informe Anual de Gestión presentado por el Comité Ejecutivo. 4) Elegir, remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo del PMI Capítulo Nicaragua. 5) Elegir el Comité Nominador del PMI Capítulo Nicaragua. 6) Conocer en apelación de las suspensiones temporales o definitivas decretadas por el Comité Ejecutivo. **Artículo 23.-** Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta Liquidadora. c) Aprobar y reformar reglamentos. En todos los asuntos anteriores para que haya resolución se necesitará el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes y/o representados. **Artículo 24.-** Todo acuerdo o resolución legalmente tomada por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. **Artículo 25.-** Los acuerdos y resoluciones para su validez deben constar en el acta de la sesión firmada por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces.- En ella se expresará la fecha, hora y lugar de su celebración, el nombre de los Miembros que han concurrido y de los que estén representados, así como las resoluciones que se tomen. Las actas serán levantadas en el Libro de Actas del PMI debidamente sellado y autorizado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **Artículo 26.- COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo estará conformado en la forma estipulada en la cláusula octava de la escritura constitutiva. Los cargos del Comité Ejecutivo serán: Presidente, Cuatro Vice-Presidentes, Secretario, Antiguo Presidente.- **Artículo 27.-** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos consecutivamente una sola vez. Por falta de elección de nuevo Comité Ejecutivo, continuará en vigencia el existente a cada fecha. **Artículo 28.-** El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria como mínimo una (1) vez cada mes en el lugar, fecha y hora que sus miembros determinen conveniente y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital un tercio (1/3) de sus miembros, requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros, habrá resolución con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes o representados. **Artículo 29.** Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la Cámara o en cualquier otro lugar que sea indicado en la convocatoria, la que necesariamente incluirá la fecha, el día, lugar, local y hora de la sesión a celebrarse. La convocatoria debe efectuarse por

escrito y a través de cualquiera de los medios modernos de comunicación. Podrá prescindirse de todo requisito de convocatoria y formalidad y aún celebrarse la reunión fuera de territorio nacional, cuando estuvieren presentes todos los directivos.

Artículo 30. Los miembros del Comité Ejecutivo no percibirán dieta alguna por las sesiones a que asistieren o por causa de desempeño de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) todas las establecidas en la cláusula novena de la escritura constitutiva; b) cumplir y velar por el cumplimiento de la escritura de constitución, de estos estatutos, los reglamentos que se emitiesen y los acuerdos que tome la Asamblea General. c) Otorgar poderes generales, judiciales o especiales confiriendo todas o algunas de las facultades específicas que establece la legislación civil para esta clase de mandatos. d) Ejecutar por medio de personas designadas al efecto, los actos o contratos que resuelva otorgar.

Arto. 32.- Impugnación: Las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que no sean tomadas en apego a las disposiciones precedentes, podrán ser impugnadas por cualquier miembro dentro del lapso de cinco días de su entrada en vigor. La impugnación será presentada ante la propia Asamblea General señalando las causas que la motivan. La Asamblea General resolverá en un plazo de diez días.- Contra esta resolución cabrá recurso de apelación ante la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su fallo será definitivo.

Artículo 33.- Del Presidente. La Representación Legal, tanto judicial, como extrajudicial y administrativa de la Cámara le corresponde al Presidente, con facultades de un Apoderado General de Administración. Le corresponden además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como cualquier otro acto oficial del PMI Capítulo Nicaragua. b) Representar a la Cámara en eventos nacionales e internacionales. c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y las disposiciones emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. d) Autorizar con su firma y la del Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. e) Autorizar con su firma los documentos, los gastos y la correspondencia oficial de la Cámara; f) Presentar al final de su ejercicio un informe a la Asamblea General de miembros de la Cámara. g) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo.

Artículo 34.- La ausencia temporal del Presidente será llenada por el Primer Vice- Presidente. Se entiende por falta o ausencia temporal cuando el Presidente se ausente por un período mayor de quince días de la República de Nicaragua, los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de su salida.

Artículo 35.- Del Secretario. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: Llevar el control de toda la documentación de la Cámara; Llevar los libros de Actas y de Registro de miembros de la Cámara y tenerlos bajo su custodia, así como los sellos que se instituyan. Levantar las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, anotarlas y autorizarlas junto con el Presidente. Certificar las actas y acuerdos; Cumplir con las instrucciones y disposiciones que reciba del Comité Ejecutivo y del Presidente. Ser el enlace de la Cámara y sus miembros; Llevar el registro de la asistencia de los miembros en las diferentes reuniones; Ejercer las demás funciones que, conforme a la naturaleza del cargo, le correspondan o que específicamente se le asignen en estos estatutos y los reglamentos que se emitiesen. Servir de enlace con el PMI.

Artículo 36.- Del Vicepresidente De Finanzas: Estará a cargo del manejo directo de las finanzas de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: Ser el encargado del manejo de los fondos de la Cámara; Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos de la Cámara; Supervisar la contabilidad general de la Cámara; Rendir un informe de Gestión

al final de su ejercicio e igualmente rendir informe al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General cuando éstas lo soliciten; Llevar el control de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros. Emitir al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información, balances y documentación que este requiera. Ejercer las demás atribuciones que, conforme a la naturaleza del cargo le correspondan o que específicamente se le asignen en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 37.- Vicepresidente De Los Miembros: Manejara junto con el Presidente de la personería jurídica el crecimiento del mismo y retención, así como las necesidades de los miembros y orientaciones.

Artículo 38.- El Vicepresidente Del Voluntariado: junto con el presidente de la junta directiva desarrollaran y mantendrán el programa voluntario del Capítulo de su comunidad. Adquirirá y mantendrá voluntarios y proyectos del capítulo (personería Jurídica).

Artículo 39.- SECRETARIA TECNICA.- La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios del PMI, así como en el tema de la Responsabilidad Social Empresarial.-

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría Técnica las enunciadas en la Cláusula novena de la escritura Constitutiva.

CAPITULO VI. PATRIMONIO DE LA CAMARA.

Artículo 41.- El patrimonio de la Cámara y el financiamiento de sus actividades provendrán de los recursos logísticos, operativos y/o económicos que aporten sus organizaciones miembros, y de las contribuciones, legados, donaciones, entre otras, todas ellas de proveniencia lícita. El aporte de los miembros y organizaciones adherentes del PMI Capítulo Nicaragua se empleará exclusivamente para cubrir los gastos relativos a: 1) Reunión de la Asamblea General, tanto sesión ordinaria como extraordinarias cuando fuese el caso. 2) Reuniones del Comité Ejecutivo, tanto sesiones ordinarias como extraordinarias cuando fuese el caso. 3) Desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica del PMI, incluidas actualizaciones y desarrollos de aplicaciones de trabajo. 4) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas, tanto de implementación de los principios del Pacto Global como de las Comunicaciones de Progreso. 5) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas en sus iniciativas de programas y/o proyectos en las áreas temáticas del PMI o temas conexos. 6) Gastos relativos a la promoción del PMI Capítulo Nicaragua en la sociedad nicaragüense y/o su empresariado. 7) Gastos de representación de la Red Local, tanto nacionales como internacionales, incluyendo la Reunión Regional de Coordinadores de Redes Locales para Latinoamérica y el Caribe y el Fórum Mundial de Coordinadores del PMI.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 42.- Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la Cámara a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Cámaras. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los miembros constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley.

Artículo 43.- El acuerdo de disolución debe ser tomado con la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conociese del asunto.

Artículo 44.- Liquidación: Acordada la disolución de la Cámara, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio, el cual siempre deberá ser a una institución sin fines de lucro.

Artículo 45.- En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Cámaras, Ley 849.

CAPITULO VIII. REFORMA A LOS ESTATUTOS.

Artículo 46.- REFORMAS. La Asamblea General podrá reformar parcial o totalmente cualquiera de las disposiciones contenidas

en estos Estatutos. Para proceder a la reforma el Comité Ejecutivo convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, a quien someterá el texto conteniendo las modificaciones. La Asamblea General aprobará la reforma con el voto conforme de por lo menos dos tercios (2/3) de miembros presentes o representados en la sesión. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. **Artículo 47.-** Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Cámaras. **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES. Artículo 48.-** Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo, actuando en conformidad a las disposiciones legales vigentes en el país.- El Comité Ejecutivo informará oportunamente a la Asamblea General de las resoluciones así tomadas, para su debida ratificación o desaprobación.- **DECIMAQUINTA: ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO:** A continuación se procedió a elegir los miembros del Comité Ejecutivo que habrá de actuar en el primer período, el que quedó organizado de la siguiente manera: **PRESIDENTE, ERNESTO JOSE OLIVARES MENA; PRIMER VICEPRESIDENTE, GLAUCO ROBELO MORALES; VICEPRESIDENTE DE FINANZAS, ZURAMA COREA; VICEPRESIDENTE DE LOS MIEMBROS, ANALLANCY LANUZA y VICEPRESIDENTE DEL VOLUNTARIADO, ERICK MENDEZ, ANTIGUO PRESIDENTE,** el cual estará vacante hasta que se venza el plazo del actual comité ejecutivo; **SECRETARIO, Vacante.-** Los electos aceptan su nombramiento y el Presidente les da posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí, e hice conocer acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue íntegramente la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Zurama Corea Lopez . (f) Ilegible de Anallancy Lanuza Benavidez. (f) Ilegible de Ernesto Jose Olivares Mena. (f) Ilegible de Erick Daniel Méndez Mejía . (f) Ilegible de Glauco Robelo M. (f) JeanQuezadaR- Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número sesenta al frente del folio número sesenta y siete, de mi Protocolo Número DIEZ, que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores ERNESTO JOSE OLIVARES MENA, GLAUCO ROBELO MORALES; ZURAMA COREA, ANALLANCY LANUZA y ERICK MENDEZ, libro esta primera copia en siete hojas útiles, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.- (Impreso en la hoja de protocolo con número de serie "G" 8612918, 8606801, 8847554, 8847555 y testimonio con numero serie "O" 5611892 5611893, 5611851, 5611852, 5611853, 5611846 y 5611895.- (F) JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

Reg. 2567 – M. 452752 – Valor C\$ 3,230.00

ESTATUTOS "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA La Entidad denominada "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 088-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doce (12), del veinte de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 50-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitudo presentada por el señor ALEJANDRO DELGADO, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". El día seis de octubre del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". Que fue inscrita bajo el número identificativo 50-I, que lleva este registro, el quince de marzo del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor ALEJANDRO DELGADO. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". En el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** La Entidad denominada "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 088-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doce (12), del veinte de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 50-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)". Que integra y literalmente

dice: TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTE (20) CONSTITUCION DE CAMARA EMPRESARIAL Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del Veintidós de Septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, **MOISES JERONIMO MORENO DELGADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el lustro que expira el cuatro de abril del año dos mil dieciocho comparecen: **Sergio Javier Gaitán**, mayor de edad, Casado, Artesano de Calzado y del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos uno, guion, doscientos sesenta mil novecientos sesenta y cuatro, guion, tres veces cero uno S (401-260964-0001S), **Sergio Dávila Luna**, mayor de edad, casado, microempresario, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número, cuatrocientos uno, guion, cero, uno, cero, tres, sesenta y dos, guion doble cero doce W, (401-010362-0012W), **Jessica del Carmen Ramírez Cordonero**, mayor de edad, casada, microempresario, del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, identificada con cedula de identidad numero doscientos uno, guion, trescientos mil ciento noventa y dos, guion triple cero seis Y, (201-300192-0006Y), **María piedad Aguilar Fiallos**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero doscientos ochenta y uno, guion, cero once mil doscientos sesenta, guion, tres veces cero U (281-011260-0003U), **Juan Manuel Flores Mendoza**, mayor de edad, soltero, microempresario, del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula numero doscientos uno, guion, ciento veinte mil doscientos sesenta y siete, guion, tres veces cero dos X (201-120267-0002X), **Roberto José Rivas Gutiérrez**, mayor de edad, casado, microempresario, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero doscientos uno, guion, ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, guion, tres veces cero E (201-160452-0005E), **Lester José Flores Lagos**, mayor de edad, casado, microempresario, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos uno, guion, cien mil ochocientos sesenta y siete, guion, doble cero quince A (401-100867-0015A) **Omar Antonio Baldizon Barillas**, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos uno, guion, cero seis cero seis ochenta y siete, guion, tres veces cero siete L (401-060687-0007L), **Rufino Bismarck Oporta Hernández**, mayor de edad, casado, microempresario, del domicilio de Juigalpa de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula numero ciento veintiuno, guion, ciento diez mil ochocientos setenta y dos, guion, tres veces cero cuatro T (121-110872-0004T), **Ricardo Javier Ramírez Mejía**, mayor de edad, casado, artesano de calzado, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos uno, guion, doscientos cuarenta y un mil setenta y nueve, guion, tres veces cero siete U (401-241079-0007U), **Juan Carlos Telleria Sandoval**, mayor de edad, casado Contador, de este domicilio, identificado con cedula de identidad numero doble cero uno, guion, doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho, guion, doble cero quince X (001-280648-0015X). **Francisco Antonio Briones Pineda**, mayor de edad, casado Administrador de Empresas, de este domicilio, identificado con cedula de identidad numero doscientos cuarenta y uno,

guion, doscientos diez mil doscientos cincuenta y tres, guion, cuatro veces cero M (241-210253-0000M). **Ramon Ernesto Alvarez Marin**, mayor de edad, casado Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos uno, guion, trescientos diez mil ochocientos ochenta y tres, guion, tres veces cero ocho B (401-310883-0008B). **Cesar Augusto García**, mayor de edad, casado microempresario, del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero doble cero uno, guion, veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres, guion, dos veces cero cuarenta y dos L (001-240953-0042L). Todos actuando en su propio nombre y representación, **Alejandro Octavio Delgado Marquez**, mayor de edad, soltero, microempresario, del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula numero doscientos uno, guion, cero nueve cero cinco sesenta y nueve, guion, tres veces cero cuatro C (201-090569-0004C), quien actúa en nombre y representación de **TAUROSSHOES, SOCIEDAD ANONIMA**, representación que demuestra con testimonio de escritura numero Ciento cuarenta y siete (147) Poder General de Administración, ante los oficios notariales de María Auxiliadora Martínez Corrales el día veintinueve de Abril del año dos mil nueve a las once de la mañana, poder que se encuentra inscrito bajo el numero 1,781, folio del 111 al 114, tomo 24, libro tercero del Registro Mercantil de Granada, Libro de Poderes el día cinco de mayo del año dos mil nueve, **Guillermo José Gutiérrez Rojas**, mayor de edad, Casado, Empresario, de este domicilio de Managua, identificado con cedula de identidad numero ochocientos ochenta y ocho, guion, cero uno cero ocho sesenta y dos, guion, tres veces cero uno M (888-010862-0001M), quien actúa en nombre y representación de **PIELES Y CALZADOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, representación que demuestra con testimonio de escritura numero cuarenta y dos (42) Poder Generalísimo, ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García el día treinta de Julio del año dos mil trece a las ocho y quince minutos de la mañana, poder que se encuentra inscrito bajo el numero 44,425, paginas 109/112, Tomo 480 del libro tercero de poderes del Registro Mercantil de Managua, el día diez de Septiembre del año dos mil trece. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la ejecución del presente acto en el carácter en que actúan. Los comparecientes conjuntamente dicen: **UNO.- I) CONSTITUCION DE CAMARA EMPRESARIAL:** Que han decidido constituir y organizar en este acto una Cámara Empresarial Nicaragüense, la cual se registrará por las normas que se expresarán a continuación y lo que dispongan los estatutos que se aprobarán adelante y en su defecto, por las leyes de la República de Nicaragua, en especial por la Ley General de Cámaras Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. Y a tal efecto manifiestan lo siguiente: **PRIMERA: DENOMINACION:** La Cámara Empresarial girará bajo el nombre de Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense, misma que será conocida comercialmente como CAMCUNIC, para efectos del presente instrumento se entenderá que cuando se dice La Cámara, se hará referencia indistintamente a CAMCUNIC o Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense. y en cualquier de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.- **SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la Cámara Empresarial será la ciudad de Granada, pero podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República y en cualquier otro país.- **TERCERA: DURACION:** la duración de la Cámara Empresarial

será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha en que se firme la presente Escritura con sus Estatutos y que sean inscritos en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales para la obtención de la personería Jurídica. **CUARTA: OBJETO:** 1) La Cámara Empresarial CAMCUNIC tiene por objeto afiliar a quienes desarrollan actividades empresariales relacionadas con la fabricación de calzado, marroquinería y similares 2) La Cámara Empresarial CAMCUNIC tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, todo tipo de actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de materia prima, aplicaciones y maquinaria para la fabricación de calzado y productos terminados en cuero. 3) Estimular el desarrollo socio-económico del sector calzado, marroquinería y similares en el país y en el extranjero, a través de actividades y servicios que prestan sus asociados al público. 4) Establecer un servicio informativo a través de sus oficinas de atención al público y cualquier otro medio. 5) Promover proyectos de servicios públicos tales como giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados, dirigidos a los fabricantes de calzado, marroquinería y similares 6) Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial nacional de zapatería, marroquinería y similares además de promover una mejor imagen para el logro de inversiones extranjeras. 7) Realizar una promoción efectiva de la creación de mercados nacionales y extranjeros. 8) Promover y crear las relaciones con otras cámaras, asociaciones, o Entidades gubernamentales a fin de obtener beneficio a sus afiliados y lograr la realización de sus objetivos. 9) Apoyar a sus miembros en cuanto a la obtención de inversión, la comercialización en el país y el exterior, mediante la creación de proyectos para estimular la inversión y desarrollo de los integrantes de la cámara. A ese efecto, los representantes de la Cámara estarán plenamente capacitados para ejecutar y llevar a cabo todos aquellos actos y contratos que a juicio de la Cámara o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo. Como consecuencia de sus principales operaciones podrá gestionar ante instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el Gobierno de la República de Nicaragua o cualesquiera otros organismos oficiales o particulares para obtener facilidades en cuanto a la instalación de sus industrias o para cualquier otros fines; en fin la cámara podrá, cumplir con sus objetivos, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamientos, aceptará y otorgará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará u enajenará en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; podrá representar casas extranjeras y nacionales, verificar operaciones industriales de cualquier índole, mediante acciones en compañías o sociedades colectivas de representación limitada o anónima, concurrirá por medio de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de cámaras, y en fin, realizará cualquier otro acto de comercio o industrial, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera limitativas. La Cámara gozará de la más plena capacidad jurídica, excepto para aquellos efectos que fueren peculiares para las personas naturales. **QUINTA: PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social será constituido por; el aporte social inicial de ingreso a la Cámara el cual será como mínimo

de Doscientos Córdoba Netos (C\$200.00), el cual podrá ser sometido a revisión por la Junta Directiva cada año. El aporte social mensual ordinario y extraordinario de los miembros de la Cámara el cual será como mínimo de Cien Córdoba Netos (C\$100.00), dicho aporte será sometido a discusión y podrá ser reformado en Asamblea General. Los bienes muebles e inmuebles que la cámara posea o adquiera por sus propios medios. Donaciones y legados a la cámara por instituciones estatales y privadas sean estas nacionales o extranjeras, los ingresos producto de la venta de sus bienes o por la prestación de servicios o por medio de cualquier otro ingreso proveniente de hechos Lícitos. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. **SEXTA: MIEMBROS:** Toda persona natural o jurídica activa del sector calzado, marroquinería y similares podrá ser miembro de la Cámara, realizando su solicitud de forma escrita dirigida a la Junta Directiva. Los miembros de la cámara se dividen en miembros fundadores y miembros afiliados. **SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto en las actividades y asambleas de la Cámara. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de esta cámara. 3) Elegir y ser elegidos en cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas ante la asamblea general, así como presentar reformas de estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Cámara. 6) Consultar y recibir ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la cámara. Serán deberes de los miembros de esta cámara los siguientes: 1) Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y objetivos de esta cámara. 2) Velar porque se acaten y respeten todas las actuaciones y decisiones de la asamblea general. 3) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. 4) Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva. **OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL):** La asamblea general es la autoridad suprema de la Cámara; por consiguiente las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias para todos los miembros de la Cámara, aun cuando estos últimos no hubieren participado en las sesiones, o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se reunirán una vez al mes. Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directivas, o lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva con expresión del objeto o motivo un tercio de miembros de la Cámara. Para celebrar las sesiones la asamblea general de accionistas, la Junta Directiva o el Presidente en su caso, por medio del Secretario, harán previa citación con señalamiento de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. En primera convocatoria, el quórum se formará con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto. Si en el día, hora y lugar expresado en la primera convocatoria no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el lugar, día y hora que señalará la Junta Directiva o el Presidente, dentro de los treinta días a contar de la fecha de la primera, debiéndose hacer nueva citación por quien corresponda con diez días de anticipación por lo menos, habiendo quórum con el cincuenta y uno por ciento de los miembros con derecho a voto. Además de la forma prescrita por la Ley, las citaciones se harán por cartas o esquelas dirigidas a cada accionista, o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Cualquiera reunión de la Asamblea General será inválida si fuese realizada sin aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la

citación. Todo miembro tendrá derecho a hacerse representar en las reuniones de la asamblea general, por poder conferido a cualquier persona por medio de escritura pública, o carta poder.

NOVENA: RESOLUCIONES.- Cada miembro tendrá derecho a un voto sin restricción de ninguna clase; y en toda sesión de la Asamblea General el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes o representados en la sesión hará acuerdo o decisión, salvo los casos que se indicarán en la presente escritura y en los Estatutos, y lo que se dispusiere en relación con privilegios o restricciones en el voto respecto a determinadas acciones en su caso. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General será obligatorio para todos los miembros de la Cámara, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los miembros la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.

DECIMA (ASUNTOS EXTRAORDINARIOS).- La Asamblea General podrá, con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los miembros con derecho a voto: a)- Disolución de la Cámara; b)- Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la Cámara; c)- Formación de federaciones y a su vez conformar confederaciones empresariales; d)- Reducción del patrimonio social; e)- Reintegración o aumento del mismo patrimonio, sea mediante capitalización de superávit o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes; f)- Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los estatutos. En estos casos los miembros disidentes o ausentes no podrán separarse de la Cámara, salvo el caso de reintegro o aumento del patrimonio social mediante nuevos aportes de los miembros, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado.

DECIMA PRIMERA: (ADMINISTRACION).- La administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Directores Propietarios nombrados todos por la asamblea general. Para ser Director es necesario ser fundador. Salvo que la asamblea general hiciera otra designación, la cual solo tendrá efecto mediante la reforma del Acta Constitutiva y sus estatutos. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un primer Fiscal, un segundo Fiscal y un tercer Fiscal, el Secretario será al mismo tiempo el Secretario de la Cámara, de igual forma se procederá a la elección de un vigilante. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos por el mismo periodo y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere expirado el término por que fueron designados mientras no se provea el nombramiento de los sustitutos o mientras los nuevos directores no tomen posesión de sus cargos. Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenados de la siguiente forma: La del Presidente será llenada por el Vicepresidente, la del Vicepresidente será llenada por la del Secretario; la del Secretario será llenada por el primer Fiscal, la del primer Fiscal será llenada por la del segundo Fiscal, la del segundo Fiscal por la del tercer Fiscal, la del Tesorero podrá ser llenada por la del Secretario. Las faltas absolutas de los directores serán llenadas por la Asamblea General y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. La Junta Directiva tendrá en la gestión de los negocios sociales todas las facultades de la Cámara, salvo las que la ley, el acto constitutivo y los estatutos confieran o reserven a la Asamblea General, el presidente de la Junta Directiva gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción alguna, y podrá constituir a nombre de la Cámara toda

clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales con las facultades que estime conveniente. La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República. A toda sesión de la Junta Directiva deberá concurrir por lo menos la mayoría de sus miembros en el desempeño del cargo, el quórum se formara de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas que anteceden.

DECIMA SEGUNDA: FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.- Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración social, la Junta Directiva podrá nombrar, cuando lo estimare conveniente un Gerente General, a quien en el acto de su designación se le conferirán las siguientes facultades: a)- Nombrar los empleados inferiores, señalándoles sus sueldos y atribuciones, todo de acuerdo con la Directiva; b)- Comprar lo necesario para el servicio y buena marcha de la Cámara; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los negocios; c)- Firmar la correspondencia ordinaria de la Cámara y los demás documentos que resolviere la Directiva; d)- Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; e)- Imponer a la Directiva de la marcha de los negocios y operaciones, y proporcionarles todo lo que fuere necesarios para formular los informes y planes; f)- Preparar los balances y estados financieros; y practicar los inventarios, dando cuenta de tales documentos a la Directiva; g)- Manejar los fondos sociales en la forma dispuesta por la Directiva bajo su propia responsabilidad y cobrar lo que se deba a la Cámara suscribiendo los recibos y cancelaciones correspondientes; h)- Tener la inspección de todos los negocios.

DECIMA TERCERA: (REPRESENTACION).- Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera, la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial corresponderá ejercerla al **Presidente de la Junta Directiva**. En el ejercicio de sus funciones el Presidente tendrá las facultades y poderes que corresponden a un mandatario general de administración, dentro de los objetivos de la cámara, así como para los trámites correspondientes ante las autoridades administrativas de hacienda y gobiernos municipales, pero requerirá acuerdo previo de la Junta Directiva para la celebración de contratos a nombre de la Cámara que impliquen obligaciones para la misma, igualmente requerirá autorización previa de la Junta Directiva, para la apertura y manejo de cuentas en los bancos del País, o cualquier entidad financiera extranjera. El Presidente mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes en asuntos judiciales, administrativos, o de otra índole.

DECIMA CUARTA: FISCALIZACION.- La fiscalización de la administración estará a cargo de un Vigilante o una firma independiente según lo considere la Junta Directiva, será nombrado por la asamblea general de miembros al mismo tiempo que la Junta Directiva o en un plazo de sesenta días posteriores a su instalación, durará en el ejercicio del cargo un periodo igual al de los directores.

DECIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.- La Cámara llevará su contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico de la Cámara terminará el último día treinta y uno de Diciembre de cada año, o de acuerdo con el ejercicio fiscal, sea este general o especial, según lo resuelva la Junta Directiva, quien en caso de cambio acordará para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes. Con base en el inventario que se practicare al finalizar el ejercicio y en los resultados de la contabilidad, los administradores de la Cámara deberán formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general con el estado de aumento y pérdidas de sus bienes. En la compilación del inventario y del balance los elementos del activo fijo se valorarán al precio del

costo, disminuido éste, en cada ejercicio, según una racional depreciación; las mercaderías y otros elementos patrimoniales del activo circulante se valorarán al menor precio entre el de adquisición o costo y el de mercado al día del cierre del ejercicio; las concesiones, licencias, patentes y marcas se valorarán al precio de adquisición o de costo, amortizado anualmente en proporción al tiempo de su utilización; los títulos se valorarán según la prudente apreciación de la Junta Directiva, sin que pueda fijarse un valor superior a la cotización oficial al cierre del ejercicio o al resultante del último balance de las empresas a las cuales se refieren; y la eventual diferencia entre las sumas de las emisiones y las cantidades obtenidas por la emisión, y los gastos de emisión, se podrán registrar en el activo y amortizarse en un período que determine la Junta Directiva, salvo cuando la eventual diferencia se deba a la emisión de bonos, debentures u obligaciones cuya amortización podrá repartirse en toda la duración del préstamo. El balance deberá reflejar claramente la situación patrimonial de la Cámara y deberán incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementarias del activo inscritas en el pasivo, o bien por reducción en el activo de la correspondiente partida, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventario o por deméritos de cartera que correspondan según una sana práctica contables. En todo caso se harán conocer junto con los informes, o en los mismos los criterios de valuación seguidos en la formación del balance-

DECIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO.- Toda desavenencia que surja entre los Miembros; entre estos y la cámara o el Gerente General, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Cámara, por la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o los estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Cámara, o relativo al avalúo de los bienes de la misma, o cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos.

DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.- Tomada la decisión para disolver la Cámara, la liquidación se practicará por la misma cámara, y a estos efectos la Asamblea General, una vez tomado el acuerdo de disolución, designarán una Junta de tres personas miembros de la cámara, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Cámara y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular el pago de las obligaciones a cargo de la Cámara y el remanente será entregado a otra asociación con fines similares, esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. La liquidación expresa distribución deberá ser hecha y terminada dentro del pazo que para tal efecto señalare la Asamblea General; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Asamblea General.

III.-) ESTATUTOS.- Los comparecientes miembros de la Cámara y en virtud de estar presente la totalidad de los miembros, deciden en este acto constituirse en Asamblea General con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Cámara y elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer periodo. Se puso a discusión un Proyecto de Estatutos que han de regir a la Cámara, que fue presentado por las mismas partes, y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes Estatutos de la "Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense, misma que será conocida comercialmente como CAMCUNIC".

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo uno.- Esta cámara ha

sido constituida en Escritura Pública Número seis (06) autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del Veintidós de Julio del año dos mil catorce, por el Suscrito Notario.

Artículo Dos.- La Cámara Empresarial se denominará **Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense CAMCUNIC**, misma que será conocida y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.

Artículo tres.- La duración de la cámara será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha en que la presente escritura y los Estatutos que se emitan sean inscritos en el Registro de cámaras, federaciones y confederaciones Empresariales.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO.- Artículo cuatro.- La Cámara Empresarial CAMCUNIC tiene por objeto

- 1) La Cámara Empresarial CAMCUNIC tiene por objeto afiliar a quienes desarrollan actividades empresariales relacionadas con la fabricación de calzado, marroquinería y similares
- 2) La Cámara Empresarial CAMCUNIC tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, todo tipo de actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de materia prima, aplicaciones y maquinaria para la fabricación de calzado y productos terminados en cuero.
- 3) Estimular el desarrollo socio-económico del sector calzado, marroquinería y similares en el país y en el extranjero, a través de actividades y servicios que prestan sus asociados al público.
- 4) Establecer un servicio informativo a través de sus oficinas de atención al público y cualquier otro medio.
- 5) Promover proyectos de servicios públicos tales como giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados, dirigidos a los fabricantes de calzado, marroquinería y similares
- 6) Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial nacional de zapatería, marroquinería y similares además de promover una mejor imagen para el logro de inversiones extranjeras.
- 7) Realizar una promoción efectiva de la creación de mercados nacionales y extranjeros.
- 8) Promover y crear las relaciones con otras cámaras, asociaciones, o Entidades gubernamentales a fin de obtener beneficio a sus afiliados y lograr la realización de sus objetivos.
- 9) Apoyar a sus miembros en cuanto a la obtención de inversión, la comercialización en el país y el exterior, mediante la creación de proyectos para estimular la inversión y desarrollo de los integrantes de la cámara. A ese efecto, los representantes de la Cámara estarán plenamente capacitados para ejecutar y llevar a cabo todos aquellos actos y contratos que a juicio de la Cámara o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo. Como consecuencia de sus principales operaciones podrá gestionar ante instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el Gobierno de la República de Nicaragua o cualesquiera otros organismos oficiales o particulares para obtener facilidades en cuanto a la instalación de sus industrias o para cualquier otros fines; en fin la cámara podrá, cumplir con sus objetivos, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamientos, aceptará y otorgará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará u enajenará en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; podrá representar casas extranjeras y nacionales, verificar operaciones industriales de cualquier índole, mediante acciones en compañías o sociedades colectivas de representación limitada o anónima, concurrirá por medio de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de cámaras, y en fin,

realizará cualquier otro acto de comercio o industrial, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera limitativas. La Cámara gozará de la más plena capacidad jurídica, excepto para aquellos efectos que fueren peculiares para las personas naturales. **Artículo cinco.-** Para el manejo de cualquiera de los negocios de los que haga o pueda hacer la cámara, la Junta Directiva podrá establecer, cuando lo creyera conveniente, departamentos o secciones especializadas dentro de su propia organización interna, las cuales se registrarán en su funcionamiento por los reglamentos y disposiciones que al efecto emitiera la misma Junta Directiva. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** **Artículo seis.-** Toda persona natural o jurídica activa del sector calzado, marroquinería y similares podrá ser miembro de la Cámara, realizando su solicitud de forma escrita dirigida a la Junta Directiva. Los miembros de la cámara se dividen en miembros fundadores, miembros honorarios y miembros afiliados.- **Artículo siete.-** Son miembros activos de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas que persigan el mismo fin de la Cámara y participen activamente en ella. **Artículo Ocho.-** Los miembros fundadores son los miembros de la Cámara que suscriben esta escritura, estos podrán ser parte de la Junta Directiva por el periodo establecido en esta escritura y sus estatutos. **Artículo Nueve.-** Los miembros honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les otorgue este status, siempre cuando sus actividades estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos de esta cámara. **Artículo Diez.-** Los miembros afiliados serán los miembros activos que se integren posteriormente a la cámara apegándose a los objetivos de esta Cámara. Los miembros de la cámara tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto en las actividades y asambleas de la Cámara. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de esta cámara. 2) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva. 3) Presentar propuestas ante la asamblea general, así como presentar reformas de estatutos. 4) Retirarse voluntariamente de la Cámara. 5) Consultar y recibir ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la cámara. **Artículo Once.-** Serán deberes de los miembros de esta cámara los siguientes: 1) Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y objetivos de esta cámara. 2) Velar porque se acaten y respeten todas las actuaciones y decisiones de la asamblea general. 3) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. 4) Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN O DESAFILIACION:** Los miembros de la Cámara podrán ser suspendido o perderán su derecho a afiliación por las siguientes causales: 1) Por muerte del afiliado si es persona natural o por la disolución de la sociedad que represente en caso de ser persona jurídica. 2) Por cambio del giro empresarial del afiliado. 3) Por la falta de asistencia a cuatro Asambleas Generales sin presentar la debida justificación a la Junta Directiva. 4) La negativa de desempeñar funciones o cargos en la cámara. 5) Por prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa. 6) Por actuar en contra de los Estatutos y Objetivos de esta cámara. 7) Cuando actúe en nombre de la Cámara, Asamblea General o Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello. 8) Por tener más de tres cuotas vencidas del aporte social de la Cámara. **CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL.** Juntas Generales.- **Artículo Doce.-** La Cámara será gobernada por la Asamblea General, quien será el órgano máximo de dirección y está conformada por la totalidad de los integrantes de la Cámara, la cual legalmente reunida constituirá la suprema

autoridad. La Asamblea General podrá designar ejecutes especiales de sus acuerdos, y a falta de designación especial, éstos serán ejecutados por la Junta Directiva. Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. **Artículo Trece.-** A las Asambleas Generales ordinarias corresponde como objeto normal recibir y conocer los informes de la Junta Directiva y del Vigilante; conocer las cuentas y actos de administración, y resolver, aprobando, rechazando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; y los demás que le fueren sometidos. **Artículo Catorce.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva con expresión del objeto o motivo un tercio de miembros de la Cámara, en la convocatoria se hará un resumen del asunto o asuntos que motivan la reunión y los acuerdos o resoluciones que se tomaren en ellas sin este requisito no tendrán valor alguno contra los miembros que no hubieran concurrido o fuesen disidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día los disidentes y dentro de un mes de tomada la resolución los ausentes, no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente, pues en este caso la resolución se tendrá por la válida con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen en la citación para las Juntas ordinarias cuando uno o más miembros pidieren al Secretario con la debida anticipación, que sean objeto de las deliberaciones de la Asamblea General determinados asuntos, o cuando en ellas se fuere a tratar de asuntos que necesiten de convocatoria o anuncio especial. **Artículo Quince.-** Una vez constituida legalmente y se dé inicio a la Asamblea General, la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser prorrogadas, a propuesta de la Directiva, durante uno o más días consecutivos. **Artículo Dieciséis.-** Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en la ley, las disposiciones de la escritura de constitución y las demás de estos estatutos, la Asamblea General queda sujeta al siguiente régimen: a) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y además en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada. Se reunirá extraordinariamente también en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada al afecto, para conocer de los asuntos que por ley, pacto social y estatutos tienen el carácter de extraordinarios. b) Las sesiones de Asamblea Generales habrán de celebrarse en el lugar, día y hora fijados en los avisos de convocatoria; serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario. En los avisos de convocatoria se hará constar que si no hubiere quórum el día señalado, la reunión se efectuará obligatoriamente el nuevo día y hora que en ellos se indique, dentro de treinta días hábiles posteriores a la fecha primeramente señalada; c) los avisos de convocatoria para las Asambleas Generales, deberán contener: 1) Nombre de la Cámara ; 2) Lugar, fecha y hora de la reunión; 3) La indicación de si se trata de Junta Ordinaria o Extraordinaria; 4) Orden del día indicando los asuntos a tratar; 5) Los requisitos que se necesitan para poder participar en ella; 6) Firma y cargo de quien la convoque. d) Los miembros podrán ser representados en las Juntas, mediante simples carta-poder o por medio de apoderados autorizados para hacerlo en forma general o especial. Los representantes de los miembros podrán ser personas ajenas a la Cámara, pero el fiscal o vigilante no podrá representarlos. e) De las deliberaciones de las juntas generales, se dejará memoria en el libro de actas respectivo. Dichas actas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces. f) Las resoluciones de la Asamblea General

obligan a la Cámara y a todos sus miembros hayan o no concurrido a ellas, inclusive a los que hayan votado en contra. Si por algún motivo no pudieren discutirse todos los asuntos a tratarse conforme a la orden del día, en la fecha para la cual haya sido convocada, la Junta continuará en el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo Diecisiete.-** En el caso de que la reunión de la Asamblea General se celebre fuera de la sede, se levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas de la Cámara mediante asiento extendido por Secretario. **Artículo Dieciocho.-** Son atribuciones de la Asamblea General; a)- Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos; b)- Remover de sus puestos a los miembros de la directiva y al vigilante; c) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y acordar contra los directores la acción de responsabilidad; transar sobre la misma y renunciarla; d)- Aprobar o rechazar la incorporación o afiliación de la Cámara con organismos nacionales o extranjeros; e)- Nombrar a los miembros honorarios de la Cámara; f)- Aprobar el presupuesto de la Cámara así como los financiamientos para proyectos que la Junta Directiva proponga; g). Aprobar o desaprobar el informe del Vigilante; h)- Decretar la compra de bienes muebles e inmuebles para la cámara; i)- Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o uno o más miembros. **CAPITULO SEXTO: RESOLUCIONES.- Artículo Diecinueve.-** Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que llevará para ese efecto la Cámara, y la cual acta será firmada o autorizada por el que preside la sesión y por el secretario de la Junta Directiva, o los que hagan sus veces en la reunión, y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el acta se expresarán el nombre y apellido de los miembros que concurran personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones o acuerdos que se tomanen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión. **CAPITULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- A)- Junta Directiva.- Artículo Veinte.-** En caso que los directores continuaren en el cargo después de expirar el término para que fueron designados para justificar su personería, cuando fuere necesario, bastará que el Secretario o cualquier Notario Público extienda una certificación, para que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones, por aparecer así del libro de actas de la Asamblea General. **Artículo Veintiuno.-** Los directores podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso escrito de su intención a la junta directiva con quince días de anticipación, y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término, o antes, si fuere aceptada. **Artículo Veintidós.-** Las designaciones de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, primer Fiscal, segundo Fiscal, tercer Fiscal las podrán hacer los directores en la misma sesión de la Asamblea General en que fueron nombrados, o en una reunión de la Junta Directiva, según lo juzgaren conveniente. No podrán ser directores de la Cámara, los que no sean miembros de la Cámara, los que no tengan capacidad para obligarse, los que hayan sido declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados, los que tengan juicios pendientes contra la Cámara, los que hayan sido condenados a penas de arresto. Los que después de su elección llegaren a encontrarse en algunos de los casos expresados, cesarán desde luego en su cargo y no podrán volver a desempeñarlo, sino mediante nueva elección, después de haber cesado el impedimento. **Artículo Veintitrés.-** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos, una cada dos meses, en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República

o en el extranjero previa citación del Secretario o del Gerente General; citación que se hará por medio de fax debidamente confirmado o entregado en mano con acuse de recibo, con anticipación de por lo menos siete días hábiles a la fecha señalada. El Presidente de la Cámara o quien ejerciere sus funciones, tendrán autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente, o cuando lo pidan por escrito dos directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación por medio del secretario o del gerente general en la forma y manera prescrita en este artículo, pero indicando los asuntos a tratar. **Artículo Veinticuatro.-** La Junta Directiva podrá celebrar válidamente sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación, y aún sin citación cuando todos los miembros estuvieren presentes. La Junta Directiva podrá, asimismo, celebrar sesiones con anterioridad al término de la citación, y aún sin citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones tomadas en ellas serán válidas cuando los directores ausentes renunciaren a dicho término o citación con anterioridad o posterioridad a la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del Secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. La presencia de un miembro en la reunión, sin protesta por falta de citación se considerará como renuncia a la citación. **Artículo Veinticinco.-** Cuando la Junta Directiva celebre sesiones fuera de la República de Nicaragua, se levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas respectivo, mediante asiento extendido por el Secretario. **Artículo Veintiséis.-** Se llevará un libro de actas de las sesiones de la junta directiva, que podrá ser el mismo de la asamblea general, en donde se asentará todo lo que suceda en cada una de las sesiones y se hará constar la asistencia de sus miembros y todo lo demás que provengan los presentes estatutos. Tales actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quien haga sus veces. Lo dispuestos en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticinco (25) de los presentes estatutos. En todo caso tendrán derecho de consignar en el acta su voto disidente y protesta, firmada por él mismo, el director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad. **Artículo Veintisiete.-** La Junta Directiva tendrá todas las facultades de la cámara en la gestión de sus negocios, salvo que la ley, la escritura de constitución y los presentes Estatutos convinieran o reserven a las Juntas Generales. Las facultades y atribuciones de la junta directiva serán de dos clases: Privativas de las misma Junta Directiva, y delegables en el gerente general. **Artículo Veintiocho.-** Son facultades y atribuciones privativas de la Junta Directiva: a). Nombrar al Presidente, Secretario y vocales de la Directiva; b)- Nombrar al Director Ejecutivo y al Gerente General, y señalarles sus atribuciones; removerlos y aceptarles su renuncia; c)- Conocer y aceptar las renunciaciones de sus miembros; d)- Preparar, con base en el proyecto presentado por el Gerente General, el presupuesto de la cámara; e)- ejercitar las facultades que le fueren delegadas por la Asamblea General en relación a los derechos previamente autorizados; f) – Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.- **Artículo Veintinueve.-** Son facultades y atribuciones delegables de la Junta Directiva: a)- Administrar y gestar los negocios de la Cámara con las más amplias facultades de administración y para tal efecto, podrá constituir a nombre de la Cámara toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que estime conveniente; y designar la persona o personas que libren cheques, giros, letras y demás documentos de esta clase y de cualquier otra; b)- Ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros o por

cualquier otra persona o apoderado que al efecto designare, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos o autorizados; entendiéndose que cuando no hiciere designación especial los acuerdos serán ejecutados por el Director Ejecutivo o por el Gerente General; c)- Contratar, emitir y suscribir a nombre de la Cámara obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagarés, letras, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de cualquier clase, cédulas, valores o en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizadas con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todo los bienes de la Cámara, parte de ellos, o sobre un bien determinado o activo específico de la misma, y en la cantidad y manera que estimare conveniente; d)- Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales; resolver el establecimiento o clausura de secciones particulares dentro de la organización interna de las Sucursales, o agencias u oficinas, y nombrar Gerentes, Agentes, Jefes de Secciones y demás funcionarios de la Cámara; señalarles sus sueldos a los colaboradores que sea necesario contratar, señalar atribuciones o deberes, removerlos y aceptarles sus renunciaciones; e)- Organizar la contabilidad, expedir los Reglamentos de la Cámara y acordar el pago de cualquier gasto extraordinario; y f)- Podrá nombrar uno o más auditores que devengarán el sueldo y durarán en sus funciones conforme lo estipulado en los contratos respectivos. **Artículo Treinta.-** Son atribuciones del **Presidente:** a)- Tener, sin perjuicio de los poderes que le confiera la Cámara, la representación judicial y extrajudicial, con facultades de un mandatario general de administración, para todos los negocios o asuntos con las restricciones establecidas en la Constitución de la Cámara; b) Otorgar a nombre de la Cámara conforme lo estipulado en el pacto de constitución, poderes especiales para asuntos de administración, judiciales, administrativos o de otra índole; c)- Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General. **Artículo Treinta y uno.-** Son atribuciones del **Vicepresidente:** a)- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b)- Representar a la Cámara en las actividades que fuese delegado. c)- Supervisar al personal administrativo que este bajo su cargo. **Secretario:** a)- Ser órgano de comunicación de la Directiva y de la Asamblea General; b)- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c)- Llevar el libro de registro de miembros de la Cámara; d)- Custodiar los sellos y todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta directiva y de la asamblea general. **Tesorero:** a)- Administrar y llevar el registro contable de la cámara; b)- Firmar junto con el Presidente los cheques y los informes relacionados a las finanzas de la Cámara; c)- Llevar el control de los ingresos y los egresos de la cámara así como de todos los bienes que le pertenezcan. d)- Realizar junto al vicepresidente todos los balances económicos que se presentaran ante la Asamblea General. **Fiscales:** a)- Suplir al secretario en caso de ausencia, tomando las atribuciones de este para sí. **Artículo Treinta y dos.-** El Secretario usará un sello con la inscripción de; Cámara de Cuero y Calzado Nicaragüense - Secretaría", para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de la directiva y de la asamblea general; **Artículo treinta y tres.-** El Director Ejecutivo y/o el Gerente General en representación procesal pasiva de la Cámara que le corresponde conforme la ley, podrá emplear el Abogado o Abogados que fueren necesarios. El Gerente General está en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Directiva o su delegatario le comunicare; y tendrá obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General suministrando en ellas los datos y explicaciones que se le solicitaren. **Artículo treinta y cuatro.** Son atribuciones del Gerente General: a)- Nombrar los empleados inferiores, señalándoles sus sueldos y atribuciones, todo de acuerdo con la Directiva; b)- Comprar lo necesario para el servicio y buena marcha de la Cámara; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los negocios; c)- Firmar la correspondencia ordinaria de la Cámara y los demás documentos que resolviere la Directiva; d)- Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; e)- Imponer a la Directiva de la marcha de los negocios y operaciones, y proporcionarles todo lo que fuere necesarios para formular los informes y planes; f)- Preparar los balances y estados; y practicar los inventarios, dando cuenta de tales documentos a la Directiva; g)- Manejar los fondos sociales en la forma dispuesta por la Directiva bajo su propia responsabilidad y cobrar lo que se deba a la Cámara suscribiendo los recibos y cancelaciones correspondientes; h)- Tener la inspección de todos los negocios. **Artículo treinta y cinco.-** Son atribuciones de los Gerentes: a)- Reponer al Gerente General en la manera que señalare la Directiva; b)- Colaborar con el Gerente General en todo lo que éste le indicare; y c)- Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales que le confiaren, respondiendo por el mal manejo por su culpa o negligencia. **CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.-** **Artículo treinta y seis.-** Para el cargo de Vigilante no podrá ser electo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva durante el período de sus cargos, ni los demás funcionarios de la Cámara. El Vigilante dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes. **Artículo treinta y siete.-** Son atribuciones y deberes del Vigilante: a)- Comprobar, una vez al año por lo menos, los libros y caja, cartera y valores de la Cámara; b)- Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales en todos los actos y operaciones de la Cámara, y dar cuenta a la junta directiva de sus operaciones, observaciones e irregularidades que constatare; c)- Hacer arqueos y comprobaciones de caja; d)- Revisar los estados y balances; e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, y presentar en las Asambleas Ordinarias su informe; f)- Formular a la Junta Directiva las sugerencias que estime convenientes para la mejor organización de la Cámara. **CAPITULO NOVENO.- CONTABILIDAD Y BALANCES.-** **Artículo treinta y ocho.-** La contabilidad de la Cámara se llevarán en los libros y conforme las leyes de la materia, o por cualquier otro sistema autorizado que fuere adoptado por la Junta Directiva. **Artículo treinta y Nueve.-** El Gerente General deberá practicar balances de prueba mensuales, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad; documentos que serán presentados a la Directiva. También se prepararán los demás estados contables que la directiva considere conveniente. **Artículo Cuarenta.-** Al finalizar cada ejercicio, el Gerente General y en su defecto la Junta Directiva, practicará inventario general de los bienes, y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, dándose cuenta de tales documentos a la Junta Directiva para su conocimiento y estudio y aprobación, en su caso. Dichos documentos, junto con un informe de las operaciones de la Cámara durante el respectivo período, que preparará la Directiva, deberán ser presentados por esta misma Directiva, a la Asamblea General, y en esta Junta en vista de tales documentos les dará su aprobación o desaprobación. **Artículo Cuarenta y uno.-** Los gastos de constitución, instalación o reformas podrán registrarse en el activo, y en este caso deberán quedar amortizados dentro de un período no mayor de cinco años; y durante dicho período se hará figurar como un activo el saldo pendiente de amortización. **CAPITULO DECIMO COMPROMISO ARBITRAL.-** Artículo

Cuarenta y dos.- Para organizar el arbitraje a que se refiere la cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere judicialmente planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación, entonces se concurrirá al Director del Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua quien lo designará. Las costas del arbitramiento correrán por cuenta de quien pierda en la decisión arbitral. **Artículo Cuarenta y tres.-** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá reconocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período señalado para laudo por el tiempo que crean conveniente. En todo lo no previsto en la presente cláusula se estará a lo ordenado en la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del año 2005. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Cuarenta y cuatro.-** Tomada la decisión de disolver la Cámara ésta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza y los Directores conservarán las facultades de gestión, administración y representación hasta tanto los liquidadores no sean nombrados o éstos no tomen posesión de sus cargos. La liquidación se practicará por la misma cámara, y a estos efectos la Asamblea General, una vez tomado el acuerdo de disolución, se deberá poner en conocimiento de dicha resolución a la Autoridad de aplicación para lo de su cargo. Se designarán una Junta de tres personas miembros de la cámara, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Cámara y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular el pago de las obligaciones a cargo de la Cámara y el remanente será entregado a otra asociación con fines similares, esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. La liquidación y distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señale la Asamblea General; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Asamblea General. **Artículo Cuarenta y cinco.-** Disuelta la Cámara la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General, dentro del término de treinta días, para las deliberaciones y acuerdos relativos a la liquidación. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: REFORMAS DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.-** **Artículo Cuarenta y seis.-** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General ya sea en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión Ordinaria. Todo proyecto de reforma podrá ser presentado por un miembro de la cámara, por escrito ante la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, una vez presentado dicho proyecto con su respectiva exposición de motivos y recomendaciones, se requerirá del sesenta por ciento de los miembros de la cámara para dar trámite a la reforma. En todo lo no previsto en la escritura social y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la ley ochocientos cuarenta y nueve, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua. **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En este Acto los comparecientes que constituyen la Cámara deciden elegir por unanimidad de votos la Junta Directiva por un lapso de tres años, la que estará a cargo de la

inscripción y organización de la Cámara, vencido ese plazo se deberá elegir la Junta Directiva que presidirá la Cámara por el siguiente periodo, junto con el nombramiento del vigilante. Quedando conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MARQUEZ. VICE-PRESIDENTE: LESTER JOSE FLORES LAGOS. SECRETARIO: RAMON ERNESTO ALVAREZ MARIN. TESORERO: OMAR ANTONIO BALDIZON BARILLAS. PRIMER FISCAL: JESSICA DEL CARMEN RAMÍREZ CORDONERO. SEGUNDO FISCAL: ROBERTO JOSÉ RIVAS GUTIÉRREZ. TERCER FISCAL: SERGIO DÁVILA LUNA,** Esta Junta de Directores toma posesión en este acto ante la Asamblea y entrará en funciones desde hoy. **AUTORIZACION ESPECIAL.** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva para que concorra ante la autoridad competente a realizar los trámites de Inscripción de esta Cámara, junto con los libros que mandata la Ley, así como para que firme el asiento respectivo, y a solicitar ante la autoridad competente la autorización para que la Cámara pueda ejercer sus actividades encaminadas al cumplimiento de los Objetivos de la Cámara y le se autoriza para delegar dicha facultad a la señora Mildred Leticia Gadea Mercado, quien se identifica con cedula de identidad numero seiscientos doce guion ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y seis guion tres veces cero dos N (612-150886-0002N). Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; de sus cláusulas generales y especiales así como de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro competente. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueba, y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) Sergio Javier Gaitán, (f) Sergio Dávila Luna, (f) Jessica del Carmen Ramírez Cordonero, (f) María piedad Aguilar Fiallos, (f) Juan Manuel Flores Mendoza, (f) Roberto José Rivas Gutiérrez, (f) Lester José Flores Lagos, (f) Omar Antonio Baldizon Barillas, (f) Rufino Bismarck Oporta Hernández, (f) Ricardo Javier Ramírez Mejía, (f) Juan Carlos Telleria Sandoval, (f) Francisco Antonio Briones Pineda, (f) Ramon Ernesto Alvarez Marin, (f) Cesar Augusto Garcia, (f) Alejandro Octavio Delgado Marquez, (f) Guillermo José Gutiérrez Rojas, (f) Moisés J. Moreno Delgado Notario. PASO ANTE MI: del Reverso del folio número diecinueve al frente del folio numero veintinueve de mi protocolo Numero Veintitrés, que llevo durante el año 2014 y a solicitud del Señor, ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MARQUEZ libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, las cuales rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Managua, a las Cinco de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año Dos mil catorce. (F) Moisés J. Moreno Delgado. C.S.J. 3136.- *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.* (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2663

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa, en el Folio 726 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2016 PJ MEFCCA**, Managua treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EMPRESARIALES DINAMO EMPRESARIAL, R.L. (DINAMO EMPRESARIAL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día dieciséis de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EMPRESARIALES DINAMO EMPRESARIAL, R.L. (DINAMO EMPRESARIAL, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Martín Ernesto Solorzano Alvarenga; Vicepresidente (a): Rigoberto Omar Fuertes Toledo; Secretario (a): Xiomara Del Socorro Flores; Tesorero (a): Silvia Auxiliadora Perez; Vocal: Ercilia Perez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2664

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 334 la Resolución 040-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°040-2016 REMEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua treinta de Agosto del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha dos de Agosto del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS MULTIPLES "MOMOTOMBO", R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1652-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 84 del folio 031-035 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintinueve de Mayo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS**

MULTIPLES "MOMOTOMBO", R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Agosto del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2665

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 335 la Resolución 041-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°041-2016 REMEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis, a las uno de la tarde. En fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOLIDARIDAD R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2215-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 02 del folio 06 al 13 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de agosto del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOLIDARIDAD R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2666

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 336 la Resolución 042-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°042-2016 REMEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cinco de Septiembre del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.

En fecha doce de Agosto del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO Y TAXIS RULETEROS ALFA TRANSPORT, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1845. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 99 del folio 036-050 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Junio del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO Y TAXIS RULETEROS ALFA TRANSPORT, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2627 – M. 453405 – Valor. C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 050-DGERR-005-2016

CONSIDERANDO

I.-

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica renovable con fuente Biomasa.

II.-

Que de conformidad con la Ley No. 290 y sus Reformas, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III.-

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM).

IV.-

Que la empresa MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA (MONTE ROSA, S.A), se encuentra legalmente constituida en Escritura Pública Número Diecisiete (17), **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de EVENOR VALDIVIA PEREIRA, e inscrita bajo el Número catorce mil seiscientos setenta (14670), Páginas de la cuarenta y cuatro a

la setenta (44/70), Tomo veintidós (22), Libro de Personas y con Número ochocientos cuarenta y seis (846), Páginas cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos setenta y cuatro (451/474), Tomo veinticuatro (24), Libro Segundo del Registro Público Mercantil de Chinandega; y Su REFORMA para aumentar el capital social, aprobada mediante Sentencia del Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral del Departamento de Chinandega, fechada las nueve y quince minutos de la mañana del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, certificación debidamente inscrita bajo el Número ochocientos noventa y cuatro (894), Páginas de la ciento setenta y cinco a la ciento setenta y siete (175/177), Tomo veintiséis (26), Libro Segundo Mercantil Ordinario del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

V.-

Que el Licenciado Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Representante Legal de la empresa MONTE ROSA, S.A., debidamente acreditado por medio de Escritura Número Veintiuno, PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, autorizada en Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil once en nombre, presentó ante el MEM, solicitud de "Licencia Provisional", por un periodo de dos (2) años, para realizar Estudio de Factibilidad de un Proyecto de Cogeneración de Energía a base de Biomasa, con una capacidad de generación estimada en 95 MW, ubicado en la Planta del Ingenio Monte Rosa, en el municipio del Viejo, departamento de Chinandega.

VI.-

Que la Empresa MONTE ROSA, S.A., de conformidad con el "Dictamen Consolidado" emitido el 19 de Agosto de 2015, elaborado por el Departamento de Licencias y Concesiones, revisado por la Dirección de Mercado Eléctrico, y aprobado por la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para la obtención de la Licencia Provisional.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese LICENCIA PROVISIONAL, a la empresa MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA, (MONTE ROSA, S.A.), por un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, con el objetivo de realizar los estudios de factibilidad técnica, económica y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad de un proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica a base de Biomasa, con una capacidad total instalada por MONTE ROSA, S.A de 95 MW, que incluye la instalación de un nuevo Turbo-generador de 62.3 MW. Los estudios se encuentran circunscritos en las siguientes coordenadas UTM 16P: **Punto 1:** Latitud Este 474294, Latitud Norte 1404986, **Punto 2:** Latitud Este 475051, Latitud Norte 1404934, **Punto 3:**

Latitud Este 474995, Latitud Norte 1404284, **Punto 4:** Latitud Este 474233, Latitud Norte 1404233 y **Punto 5:** Latitud Este 474294, Latitud Norte 1404986.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Licencia Provisional, la Empresa **MONTE ROSA, S.A.**, en adelante denominada "Titular de Licencia Provisional", tendrá las siguientes obligaciones:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto con la aceptación, deberá presentar con fechas actualizadas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, documentos que servirán para que el MEM de seguimiento al cumplimiento de las actividades a realizar.

2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de US\$160.00, o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, el titular de licencia deberá presentar, en copia dura y digital, el informe trimestral sobre los avances del estudio y el Informe Final con la conclusión de los estudios, incluyendo la viabilidad económica del proyecto sobre la base de la banda de precios de referencia de generación de energía aprobada por el MEM.

4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Trasmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el CNDC para conectarse al SIN.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y a las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y, demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

SEXTO: Notifíquese y publíquese para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2579 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-44-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Matagalpa", con el apócope de FENILA-MATAGALPA, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la "Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Matagalpa", con el apócope de FENILA-MATAGALPA, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Matagalpa", con el apócope de FENILA-MATAGALPA.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón**, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) **Diógenes Cárdenas Icabalceta**,

Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.

Reg. 2580 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-41-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Jinotega”, con el apócope de FENILA-JINOTEGA, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Jinotega”, con el apócope de FENILA-JINOTEGA, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Jinotega”, con el apócope de FENILA-JINOTEGA.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.

Reg. 2581 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-42-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de San Carlos, Rio San Juan”, con el apócope de FENILA-SAN CARLOS, RIO SAN JUAN, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de San Carlos, Rio San Juan”, con el apócope de FENILA-SAN CARLOS, RIO SAN JUAN, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de San Carlos, Rio San Juan”, con el apócope de FENILA-SAN CARLOS, RIO SAN JUAN.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.

Reg. 25852 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-43-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Federación Nicaragüense de Lucha”, con el apócope de FENILA, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Federación Nicaragüense de Lucha”, con el apócope de FENILA, quien

ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la federación civil sin fines de lucro denominada como “**Federación Nicaragüense de Lucha**”, con el apócope de **FENILA**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Federación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2583 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-45-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ADEBOX-RIO**, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ADEBOX-RIO**, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ADEBOX-RIO**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor

de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2584 – M. 452998 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-46-06-2016

CONSIDERANDO

I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “**Federación Nicaragüense de Taekwondo**”, con el apócope de **FENIT**, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

II

Que por el interés superior de no perjudicar a la “**Federación Nicaragüense de Taekwondo**”, con el apócope de **FENIT**, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la federación civil sin fines de lucro denominada como “**Federación Nicaragüense de Taekwondo**”, con el apócope de **FENIT**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Federación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2570 – M. 452795 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 044-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO**: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: ""**ACTA SEIS (6)**. En la ciudad de Managua a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Construcción de Parque de Ferias.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO II. Aprobar a LA ALCALDÍA DE MUY MUY, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIAS** y el plan de inversión. Estará localizado en el casco urbano de la ciudad de Muy Muy, en el costado Norte-Este de la Cancha Municipal, Barrio El Rosario. El monto de la inversión es de UN MILLON DE CÓRDOBAS (C\$1,000,000.00) equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$35,139.26); cantidad que gozará en su totalidad de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles que consisten en: construcción de dos módulos, que contendrán cinco tramos; un kiosko; una tarima para espectáculos; área de recreación infantil, en la que se instalará un juego de exteriores, serie castillo antiguos sobre losa de concreto de 3000 PSI (81 m²); una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres por separado; andenes de circulación peatonal; mobiliario urbano; iluminación exterior con lámparas de pedestal y bombillo redondo; ornamentación de áreas verdes, con limonarias, maní forrajero,

entre otros; y construcción de malla perimetral. g

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio 41 al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán""

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Reg. 2628 – M. 453344 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 059-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO**: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: ""**ACTA NUEVE (9)**. En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del

Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

I. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Construcción de Parque de Ferias (Primera Etapa).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO I. Aprobar a la **ALCALDÍA DE QUILALI**, departamento de Nueva Segovia, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIA MUNICIPAL EN EL CASCO URBANO**, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el casco urbano de la ciudad de Quilali, en el Barrio Insurrección, en la salida a la Comunidad San Pablo. El monto de la inversión es de UN MILLON CERO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,096,886.00) equivalentes a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$38,119.67), cantidad que gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles las cuales son: construcción de 5 módulos para la exhibición y venta de productos; 4 kioscos con sus andenes de circulación de concreto simple de 2,500 PSI con bordillo de bloque (cada kiosco contará con una mesa y dos bancas de concreto reforzado); construcción de tarima para actividades culturales; servicios sanitarios de uso general y obras exteriores.

El bien Inmueble donde estará ubicado el proyecto, es propiedad de la Alcaldía de Quilali, departamento de Nueva Segovia, mediante Acta Notarial de Intención de Compra Venta de Terreno, extendida a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Augusto López Garacia, en la cual la Alcaldía de Quilali acepta la intención de venta del lote de tres manzanas, de las cuales ¼ de manzana serán utilizadas para la construcción del proyecto.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la

presente certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio cuarenta y siete, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Reg. 2556 – M. 452323 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 060-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA NUEVE (9)**. En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Adquisición de 2 Juegos Plásticos para el Parque Municipal.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO II. Aprobar a LA ALCALDÍA DE ACOYAPA, departamento de Chontales, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **ADQUISICIÓN DE 2 JUEGOS PLÁSTICOS PARA EL PARQUE MUNICIPAL**, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el Parque Municipal de Acoyapa, se ubica en el casco urbano de la ciudad, municipio del mismo nombre. El monto de la inversión es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$689,700.00)** equivalentes a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$24,355.36)**; cantidad que gozará en su totalidad de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

El proyecto consiste en la compra de dos juegos infantiles de exteriores, los cuales serán instalados sobre losa de concreto a ser construida por la Alcaldía, quien es la propietaria del proyecto, con dimensión de 21 x 8 metros (168 m²).

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan tres (03) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio cuarenta y siete al frente del folio cuarenta y ocho, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel

Romero, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

Reg. 2667 – M. 454070 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 062-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA NUEVE (9).** En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Sultana Luxury Villas.

Se sometió a votación y se aprobó por mayoría de votos, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO IV. Aprobar a la Sociedad **MOLINOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MONISA)**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **SULTANA LUXURY VILLAS**, así como también el plan de inversión. El proyecto estará ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Granada, frente al Convento San Francisco. El monto de la inversión es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CERO TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$456,032.46)** de los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, solo la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (US\$58,443.06)**. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción, así como la adquisición del equipamiento necesario para la

puesta en funcionamiento del establecimiento bajo el concepto de alojamiento en "Casas Domiciliarias", para lo cual se cuenta con dos villas identificadas como #1 y #2. Las actividades de inversión a implementar consisten en: construcción de obras civiles (sistema eléctrico, climatización, instalación de equipamientos varios, abrillantado de pisos y rodapiés, desmontajes de verjas, reparación de boquetes de ambas Villas); y equipamiento varios.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3., Hospederías Mínimas, 4.1.3.4. Casas de Huéspedes y Pensiones, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4 en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3., 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.8 en la fase de operación, todos del arto. 5º de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5., la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico VIII – SE 01 Centro Histórico de Granada / Costas del Lago, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio cuarenta y ocho, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (F) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

Reg. 2557 – M. 452374 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
Nº 072-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº

306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUEVE (9). En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

14. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Construcción de Parque Ecológico y Turístico San Jose I Etapa.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO XIV. Aprobar a la **ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS**, departamento de Chontales, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado Construcción de Parque Ecológico y Turístico San Jose I Etapa, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el casco urbano de la ciudad de Santo Tomas, del convento 1cuadra al norte, 1 cuadra al oeste y 1 cuadra al norte. El monto de la inversión es de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO CÓRDOBAS (C\$1,159,995.00)** equivalentes a **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$40,307.56)**, cantidad que gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la compra de materiales ferreteros, cemento, contratación de mano de obra para realización de senderos, muro perimetral, andenes, mejoras en el vivero municipal, construcción de una piscina en las cuales se darán clases de natación; y cabañas para que los visitantes puedan quedarse a dormir.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del

INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio cincuenta al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadirá Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”” Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 2710 – M. 455327 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 03/2016

Contratación de Servicio de Internet

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la *Contratación de Servicio de Internet*. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaragua.compra.gob.ni; a partir del 19 de Septiembre del 2016, en caso que requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones-INVUR, ubicada en el km 4 ½ carretera sur, contiguo a INISER, previo pago no reembolsable de Trescientos Córdobas netos (C\$300.00), en Oficina de Tesorería de INVUR (Caja), conforme la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el *Auditorio-INVUR*, a más tardar a las 27 de Septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m.

(f) María Emilia Rizo, Gerente General.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2662 – M. 454301 – Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del
Estado,

NOTIFICA:

Al señor RAUL LARA, le hago saber que sobre el Inmueble Urbano, inscrito bajo el Numero: 24483, Tomos: 435/755, Folios: 144/213, Asiento: 7°, con un área de 70.50 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos córdobas netos).

Managua, nueve de Agosto del año dos mil dieciséis. (F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ. NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del
Estado,

NOTIFICA:

A la señora MARIA ELIDA ESPINOZA ORDOÑEZ, le hago saber que sobre el Inmueble Urbano, inscrito bajo el Numero: 40238, Tomo: 1607, Folio: 238, Asiento: 5°, con un área de 377.11 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 221,400.00 (Doscientos veintiún mil cuatrocientos córdobas netos).

Managua, nueve de Agosto del año dos mil dieciséis. (F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ. NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del
Estado,

NOTIFICA:

Al señor **APOLINAR MENDIETA CASTRO**, le hago saber que sobre el área afectada del resto del Inmueble Urbano, inscrito bajo el **Numero: 43847, Tomo: 609, Folios: 162-163, Asiento: 1º**, con un área de **632.00 Mts²**, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Managua**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **CS 371,000.00 (Trescientos setentiu mil córdobas netos)**.

Managua, nueve de Agosto del año dos mil dieciséis. (F) LIC. **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ. NOTARIO I DEL ESTADO - PGR.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5046 – M. 640678 – Valor CS\$ 970.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GIP Development Sociéte à responsabilité limitée. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

● BLAUPUNKT

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270517, 270523 y 290112

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; Artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; Armas blancas; Maquinillas de afeitarse; Máquinas para cortar; Picadoras de carne [máquinas]; Picadoras de alimentos eléctricas; Máquinas para cortar verduras; Rebanadores de huevos; Cortadores de pizzas; Cortadores de queso; Rebanadores de verduras y hortalizas; Rebanadores de accionamiento manual; Cuchillos para cortar panecillos en forma de rosca [bagel]; Cortadores de queso no eléctricos; Cuchillos de cortar el pan [accionados manualmente]; Raspadores (rasquetas) para suelos y ventanas; Planchas de ropa; Planchas eléctricas; Planchas de vapor eléctricas; Planchas eléctricas; Maquinillas eléctricas para quitar pelusa de los tejidos [instrumentos manuales]; Rizadores de pestañas; Rizadores; Varillas para rizar; Rizadores no eléctricos; Rizadores eléctricos para el cabello; Aparatos de mano para rizar el cabello; Aparatos de mano no eléctricos para rizar el cabello; Onduladores de cabello eléctricos; Planchas eléctricas para alisar el cabello; Cuchillos de callista; Limas para callos; Limas de uñas [eléctricas]; Limas de uñas [eléctricas]; Tijeras para la cutícula; Pulidores de uñas para su uso en la manicura; Pulidores de uñas [eléctricos o no]; Cortauñas eléctricos o no; Pinzas de depilar; Rizadores eléctricos de pelo; Maquinillas de cortar el pelo eléctricas; Maquinillas de cortar el pelo eléctricas; Tijeras para el cabello; Recortadoras del vello nasal; Rizadores eléctricos de pelo; Utensilios de peluquería; Tijeras para el cabello; Cortadoras de cabello no eléctricas; Cortapelos eléctricos para las orejas; Cortapelos eléctricos para nariz; Rizadores eléctricos para el cabello; Maquinillas manuales para cortar el cabello; Planchas eléctricas para alisar el pelo; Utensilios para cortar el pelo y para la depilación; Aparatos de mano para rizar

el cabello; Planchas eléctricas para moldear el pelo; Cortadoras de cabello eléctricas y a pilas; Planchas eléctricas para moldear el pelo; Aparatos de fotodepilación; Depiladores; Maquinillas de afeitarse eléctricas; Máquinas de afeitarse vibradoras con cuchilla; Herramientas manuales para la reparación de vehículos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; trenzadoras [herramientas de mano]; punzones para marcar [herramientas de mano]; recortadoras [herramientas de mano]; estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; enhebradores de agujas; tijeras; tijeras de costura; tijeras grandes; troqueles [herramientas de mano]; herramientas de mano en relación con la confección de vestidos o para su uso en conjunto con el ajuste y el uso de hiladoras de máquinas de coser; Herramientas para la agricultura, la jardinería y el paisajismo; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas de jardín [de mano]; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Pulverizadores [herramientas manuales] de jardín para pulverizar insecticidas; Aireadores de césped [herramientas de mano] Cortacéspedes [instrumentos de mano]; Rebordeadoras de césped de mano; Rastrillos para el césped [herramientas de mano impulsadas manualmente]; Aireadores de césped [herramientas de mano impulsadas manualmente]; Rodillos para el césped [herramientas de mano impulsadas manualmente]; Cortabordes para el césped [herramientas de mano]; Rastrillos para césped [sólo manuales]; Artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; Tenedores trinchantes para barbacoa; Pinzas para barbacoa; piezas y accesorios de todos los productos citados. Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002528. Managua, once de julio, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M5047 – M. 640821 – Valor CS\$ 970.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GIP Development Sociéte à responsabilité limitée. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

● BLAUPUNKT

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270517, 270523 y 290112

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos, así como equipos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; Miembros, ojos y dientes artificiales; Artículos ortopédicos; Materiales de sutura; Depiladoras médicas portátiles; Aparatos de masaje; Aparatos de masaje para los pies; Aparatos de masaje para el cuerpo; Aparatos de masaje; Almohadillas térmicas de masaje; Instrumentos de masajes manuales; Rodillos de espuma para masajes; Guantes para masajes; Guantes para masajes; Sillones de masaje; Aparatos de masaje; Masajeadores eléctricos; Aparatos de masaje para los pies; Sillones de masaje con aparato de masaje integrado; Aparatos no eléctricos de masaje; Aparatos para masaje de calor intenso; Aparatos de masaje con vendas calientes; Aparatos de masaje para los ojos; Colchonetas para el masaje en baño de burbujas; Aparatos de masaje con generación de vibraciones; Camillas de masaje para uso médico; Aparatos de masaje, eléctricos o no eléctricos; Aparatos eléctricos de masaje para uso personal; Aparatos eléctricos de masaje para uso doméstico; Electrodo de cardioversiones y/o desfibriladores; Electrodo

para desfibriladores externos; Desfibriladores externos; Desfibriladores implantables; Monitores de desfibriladores; Desfibriladores; Aparatos e instrumentos veterinarios y médicos; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de rayos X para uso médico; Aparatos de análisis de uso médico; Aparatos médicos electromagnéticos; Aparatos médicos de ultrasonidos; Aparatos médicos de radiación; Aparatos de imágenes médicas; Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; Aparatos para rehabilitación médica; Instrumentos médicos; Aparatos de representación gráfica médica que incorporan software de representación gráfica médica; Aparatos para el muestreo de células médicas Aparatos electrónicos para uso médico; Humidificadores para uso médico; Equipos de infrarrojos para fines médicos Aparatos médicos para respiración asistida; Aparatos fisiológicos para uso médico; Aparatos de escaneado para uso médico; Aparatos de ultrasonidos para uso médico; Aparatos electromagnéticos de obtención de imágenes para uso médico; Aparatos de radiología para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico, aparatos analíticos para uso médico y medidores de presión sanguínea; Instrumentos para análisis médicos; Instrumentos para ensayos médicos; Dispositivos médicos de corte; Instrumentos electromédicos; Instrumentos médicos electrónicos; Instrumentos para el diagnóstico médico; Instrumentos médicos de audición; Instrumentos médicos para terapia; Aparatos de medida fisiológica para uso médico; Aparatos de monitorización fisiológica para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos de análisis de imágenes [de uso médico]; Aparatos detectores para uso médico en diagnóstico; Instrumentos de ensayo sensibles a la temperatura para uso médico; Aparatos de levantamiento de pesas adaptados para uso médico; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico; Instrumentos médicos, en concreto, aparatos e instrumentos ortopédicos; Instrumentos médicos que incorporan láseres; Aparatos médicos para la supervisión de constantes vitales de pacientes; Instrumentos analíticos para uso médico Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Dispositivos médicos para tratamientos cosméticos no quirúrgicos; Lámparas para uso con instrumentos médicos; Máquinas de ejercicio para fines de rehabilitación médica; Aparatos de ejercicio para rehabilitación médica; Aparatos endoscópicos para uso médico; Unidades de esterilización de instrumentos médicos; Instrumentos médicos para su uso como ayudas para la audición; Instrumentos médicos para su uso en relación con la audición; Dispositivos de medida del índice de masa corporal (IMC) para uso médico; Aparatos para pulir los dientes usados por dentistas; Láseres para uso médico; Aparatos para pruebas de presión sanguínea; Tensiómetros; Monitores de presión sanguínea; Calibres de presión sanguínea; Monitores electrónicos de la presión arterial [para uso médico]; Aparatos para medir la tensión arterial; Audífonos; Audífonos eléctricos; Audífonos eléctricos; Audífonos programables; Audífonos electrónicos; Audífonos digitales; Audífonos eléctricos; Ayudas de audición para sordos [audífonos]; Adaptadores auriculares para audífonos; Moldes auditivos que forman parte de instrumentos de audición; Amplificadores acústicos [audífonos] para personas con sordera parcial; Instrumentos médicos para su uso como ayudas para la audición; Transmisores y receptores inalámbricos para su uso con audífonos; Ventiladores médicos; Instrumentos para la ventilación de pacientes; Filtros de aire para ventiladores médicos; Aparatos de ventilador para respiración artificial;

Válvulas de exhalación de ventilador para respiración artificial; Tubos de ventiladores médicos y conectores de tubos; Módulos de compresor que sean partes de ventiladores [médicos]; Aparatos médicos, en concreto, ventiladores pulmonares con capacidad de monitorización; Ventiladores y máquinas de anestesia para uso en el cuidado de pacientes; Accionadores de pitido que son partes de ventiladores médicos para mantener la presión; Aparatos médicos, en concreto, aparatos e instrumentos de ventilación invasiva y no invasiva; Aparatos de mantenimiento físico [para uso médico]; partes y piezas para todos los productos citados. Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002530. Managua, once de julio, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M4996 – M. 454788 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de VIDAL GOLOSINAS, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Caramelos; caramelos blandos; golosinas; gomitas de confitería; barras de regaliz; dulces; chicles que no sean para uso médico; alimentos a base de harina; bombones de chocolate; chocolate; galletas; helados y preparaciones para hacer helados; maíz tostado; palomitas de maíz; pralinés; productos de confitería; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; rosetas de maíz.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002512. Managua, siete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4997 – M. 453620 – Valor C\$ 435.00

FÁTIMA DEL ROSARIO PORRAS MÉNDEZ, Apoderado (a) de NATHANAEL ALFARO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270508 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a brindar el servicio para Predicar, proclamar, difundir el evangelio de Jesús de Nazareth para forjar el camino del pueblo enmarcado en la fe cristiana educando, formando, entrenando y capacitando al mayor número de personas aplicandolos valores, principios cristianos y espirituales, conforme a las sagradas escrituras, empleando todos los medios de difusión unidireccionales (radio, cine, televisión y prensa) que se complementan con las tecnologías de comunicación e información, medios publicitarios (Publicidad interior, exterior e internet), medios de difusión masivo, medio de comunicación interpersonal, medio de entretenimiento y todos los de más medios que existen, a través del talento humano con experiencia

y conocimiento en las áreas administrativas y comerciales, en trabajos de oficinas, para ejecutar nuestros objetivos.
Fecha de Primer Uso: cinco de agosto, del año dos mil quince
Presentada: cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003042. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4998 – M. 852624 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Doctor Solución y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2014-002760, a favor de D&R BRASIL FRANCHISING LTDA., de Brasil, bajo el No. 2015110478 Folio 30, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4999 – M. 852628 – Valor C\$ 435.00

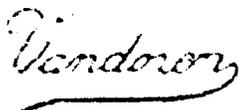
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIRKLAND SIGNATURE y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-000178, a favor de Costco Wholesale Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110486 Folio 37, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5000 – M. 852614 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Vandoren y Diseño, clase 15 Internacional, Exp. 2015-000428, a favor de VARLEPIC PARTICIPATIONS., de Francia, bajo el No. 2015110487 Folio 38, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5002 – M. 914134 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO,

Apoderado (a) de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT. del domicilio de Federal de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites de motor; aceites para engranajes; aditivos de petróleo; aditivos para combustibles para vehículos; combustible para vehículos.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003191. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5003 – M. 078968 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de BARCELÓ CORPORACION EMPRESARIAL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Barceló

HOTELS & RESORTS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Fotografías; revistas (publicaciones periódicas); libros; papel; publicaciones periódicas; artículos de papelería; folletos; revistas de viajes; guías de hoteles; programas de evento.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios hoteleros; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; servicios de publicidad relacionados con hoteles.

Clase: 39

Servicios de operadores de turismo; servicios de reserva para viajes de turismo; agencias de reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; transporte de pasajeros; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes; en concreto reservas y contratación de transporte; agencia de viajes; servicios para el transporte de pasajeros; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje; servicios de agencia para organización de viajes; transporte de viajeros.

Clase: 43

Hospedaje temporal; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de hoteles; alojamiento turístico y vacacional; servicios de restauración prestados por hoteles; organización de comidas en hoteles; servicios de reservas hoteleras.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002316. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5004 – M. 79786 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de APICAL GROUP LIMITED del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Apical

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 1

Ésteres de ácidos grasos, que no sea para fines farmacéuticos, ácidos grasos, glicerina para fines industriales, ácidos grasos de aceite de palma destilados (PFAD), excepto para fines farmacéuticos, ésteres de palma metilo (PME), excepto para fines farmacéuticos, estearina de palma [materias primas] para uso industrial, ácidos esteárico.

Clase: 4

Biodiesel, aceite de palma crudo (para su uso como aceite industrial), aceite de palma refinado (para su uso como aceite industrial), aceite de palmiste, crudo (para su uso como aceite industrial), aceite de palmiste refinado (para uso como aceite industrial), oleína de palma (para su uso como aceite industrial).

Clase: 5

Ésteres de ácidos grasos para su uso como preparaciones farmacéuticas, ésteres de alimentos para uso farmacéutico, glicerina para fines médicos.

Clase: 29

Aceites comestibles mezclados, aceites y grasas mezcladas, grasa vegetal mezclada, aceite vegetal mezclado, mantequilla de cacao equivalente a partir de aceite de palma y productos no lácteos, sustituto de mantequilla de cacao, grasa comestible para su uso en la cocción, grasa comestible para uso en productos de confitería, aceites y grasas comestibles y todas sus emulsiones, aceite comestible, productos grasos y productos de emulsión a base de aceite vegetal y agua, grasa vegetal emulsionada, productos alimenticios que contienen (principalmente) grasa comestible, salsa que son mezclas de aceites y grasas comestibles, grasa para freír, aceite para freír, aceite de coco hidrogenado, grasas hidrogenadas, grasa de palma hidrogenada, grasa de palmiste hidrogenada, aceite de palmiste hidrogenado para alimentos, aceite de palmiste de oleína hidrogenado, aceite de palmiste de estearina hidrogenado, aceite de palma hidrogenada para alimentos, aceite de palma de oleína para alimentos, estearina de palma hidrogenada para alimentación, grasa vegetal hidrogenada, aceite vegetal, margarina, aceite de palmiste para alimentos, aceite de palmiste de oleína para alimentos, aceite de palmiste de estearina para alimentos, manteca, aceite y grasas vegetales para alimentos.

Clase: 40

Refinado del aceite de palma, procesamiento de aceites y productos de aceite, procesamiento de aceites y grasas comestibles comestibles, procesamiento de aceite de palma para producir oleína, estearina, ácido graso, margarina y manteca, procesamiento de oleína, estearina, ácidos grasos, margarina y manteca, procesamiento de productos agrícolas, procesamiento de aditivos para piensos, molienda de productos agrícolas, separación de productos agrícolas en sus partes componentes, trituración de palmiste.

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002211. Managua, trece de junio, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M5005 – M. 78232 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de CAIXA SEGURADORA S/A. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

Youse

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 36

Seguros y servicios financieros.

Presentada: tres de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002145. Managua, catorce de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5006 – M. 078208 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 2

Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002040. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5007 – M. 627574 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 020100, 050702 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELITOS, BIZCOCHOS Y GALLETAS.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002277. Managua, treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5008 – M. 627779 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de CEMEX RESEARCH GROUP AG. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

neogem

Descripción y Clasificación de Viena: 270101

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos, tales como cemento, concreto, mortero, piedra, cal, grava, yeso, loseta, tabiques, ladrillo, tejas, mosaicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas y monumentos no metálicos.

Clase: 37

Servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción); pavimentación de carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas; demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería; remodelación de inmuebles; instalación y mantenimiento de maquinaria y aparatos para la minería.

Clase: 42

Investigación y consultoría en materia de fabricación de cemento y concreto, minería, protección ambiental, prueba de materiales, diseño industrial, estudio de proyectos técnicos en materia de fabricación de cemento y concreto, minería, protección ambiental y ahorro de energía y energías renovables; formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces; pruebas, análisis y evaluación de materiales de construcción tales como el cemento y el concreto.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001741. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5009 – M. 632485 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000059 I

(22) Fecha de presentación: 25/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

Dirección: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing, 14 Curacao NL

Inventor(es):

FERNANDO BENJAMIN FISCHMAN TORRES

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 12/12/2013 y 09/12/2014

(31) Número: 61/915,331 y 14/564,957

(54) Nombre de la invención:

SISTEMA Y MÉTODO PARA MANTENER LA CALIDAD DE AGUA EN GRANDES CUERPOS DE AGUA

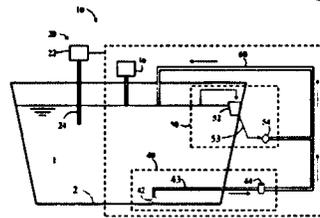
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C02F 9/00; C02F 103/42; C02F 103/00; C02F 1/00; C02F 1/52; C02F 1/40; C02F 1/76.

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con un método y sistema innovativo y optimizado para mantener la calidad de agua en cuerpos de agua, tales como estructuras excavadas en tierra y estructuras flotantes con fondos que comprenden membranas flexibles, utilizando un método económico y simplificado de filtración y un sistema desgrasador que requiere equipos de filtración más pequeños que los sistemas convencionales de filtración centralizada y que además permite un consumo de energía considerablemente menor. El método de la presente invención permite activar un sistema de aplicación de químicos, un dispositivo succionador, y/o sistema desgrasador basado en la información de la turbidez, del color del fondo, y la cantidad de grasas en la capa superficial de agua, para ajustar los parámetros de calidad de agua dentro de sus límites.

Figure 02



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 17 de Mayo de 2016. Registrador.

Reg. M5010 – M. 841211 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000079 I

(22) Fecha de presentación: 10/06/2016

(71) Solicitante:

Nombre: SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD. y JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO., LTD.

Dirección: No. 279 Wenjing Road, Minhang District, Shanghai, 200245, China, y No. 7 Kunlunshan Road, Economic and Technological Development Zone, Lianyunqiang, Jiangsu 222047, China.

Inventor(es)

JIJUN YUAN, XIANGDONG QU, JUFANG LIN, XIN YE, GUOQING CAO, WEIKANG TAO, LIANSHAN ZHANG, LEI ZHANG y LI YANG

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a):

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de China

(32) Fecha: 12/12/2013

(31) Número: 201310681942.6

(54) Nombre de la invención:

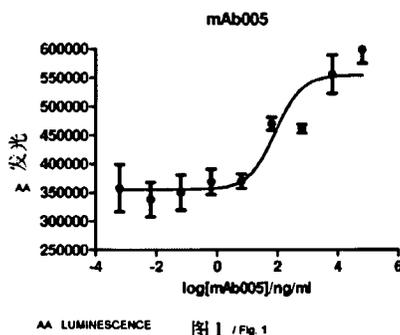
ANTICUERPO PD-1, FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE Y USO MÉDICO DE ESTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 35/00; C12N 1/19; C12N 1/21; C12N 15/13; C12N 15/70; C12N 15/81.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona un anticuerpo PD-1 humano, un fragmento de unión al antígeno de este, y un uso médico de este, y proporciona además un anticuerpo quimérico y anticuerpos humanizados que comprenden una región determinante de la complementariedad (CDR) del anticuerpo, una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo PD-1 humano y el fragmento de unión al antígeno de este, y el uso del anticuerpo en la preparación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades o trastornos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 24 de Agosto de 2016. Registrador.

Reg. M5011 – M. 841203 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000111 I

(22) Fecha de presentación: 05/08/2016

(71) Solicitante:

Nombre: SMS LOGISTIKSYSTEME GMBH.

Dirección: Obrere Industriestraße 8,57250 Netphen, Alemania

Inventor(es):

CARSTEN HEIDE, VOLKER BRÜCK y MICHÉL BANNERT

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Alemania

(32) Fecha: 19/02/2014

(31) Número: 10 2014 203 006.4

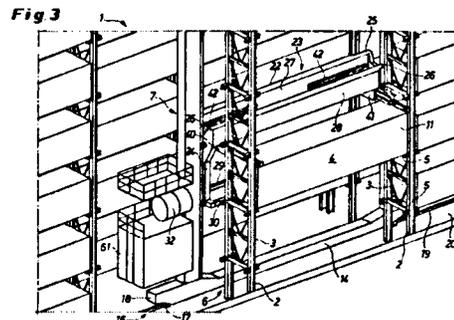
(54) Nombre de la invención:

MÉTODO Y APARATO PARA ALMACENAR Y RECUPERAR O DESPLAZAR CONTENEDORES EN ALMACENES DE GRAN ALTURA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): B66F 9/07.

(57) Resumen:

Un método para almacenar y recuperar o desplazar contenedores en almacenes de gran altura de una instalación de transferencia, en particular de un puerto marítimo o puerto interior, en donde los contenedores son transportados y almacenados y recuperados o desplazados, por unidades de almacenamiento y recuperación que pueden desplazarse en pasillos que se extiende paralelos a los compartimientos del almacén de gran altura, dichos compartimientos están dispuestos en un número de niveles en módulos de almacenamiento. La intención es crear, para este tipo de almacenes de gran altura, un método y un aparato que reducen el uso de medios de transporte y, con el almacén de gran altura que sea de construcción estrecha, haciendo posible que cualquier contenedor individual pueda ser accedido incluso por apiladores de piso continuo. Para este propósito, soportes telescópicos elevables y abatibles de la unidad de almacenamiento y recuperación se utilizan para almacenar los contenedores telescópicamente, con sus lados longitudinales en frente, en los compartimientos desde una posición de transporte, en la que dichos contenedores preferiblemente no se proyectan más allá del contorno exterior periférico de la unidad de almacenamiento y recuperación, y para eliminarlos de la misma y el desplazarlos de manera telescópica de nuevo en la posición de transporte en la unidad de almacenamiento y recuperación.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Managua, 24 de Agosto de 2016. Registrador.

Reg.M4927 – M. 454787 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GALENO PHARMA

Para proteger:

Clase: 5

Todo tipo de productos farmacéuticos de uso humano especialmente antihipertensivos, antibióticos, gastroprocinéticos, antihistamínicos, antimicóticos, analgésicos, antiinflamatorios, relajantes musculares, inhibidores de la bomba de protones, antidiarreicos, antiácidos, medicamentos para el tratamiento de la dispepsia funcional, tratamiento de la disfunción eréctil, tratamiento de la obesidad, tratamiento de la diabetes, tratamiento del estreñimiento, antineoplásicos, tratamiento de la artritis reumatoide, antieméticos, antidepresivos, anticonvulsivantes,

pro-bióticos, anticoagulantes.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000302. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4928 – M. 454787 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PHARMETIQUE LAB

Para proteger:

Clase: 5

Todo tipo de productos farmacéuticos de uso humano especialmente antihipertensivos, antibióticos, gastroprocinéticos, antihistamínicos, antimicóticos, analgésicos, antiinflamatorios, relajantes musculares, inhibidores de la bomba de protones, antiartríticos, antiácidos, medicamentos para el tratamiento de la dispepsia funcional, tratamiento de la disfunción eréctil, tratamiento de la obesidad, tratamiento de la diabetes, tratamiento del estreñimiento, antineoplásicos, tratamiento de la artritis reumatoide, antieméticos, antidepresivos, anticonvulsivantes, pro-bióticos, anticoagulantes.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004546. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4929 – M. 454787 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de BUDGET BLINDS INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BUDGET BLINDS

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de comercialización, ventas al por menor de cubiertas para ventanas.

Clase: 39

Servicios de distribución de cubiertas de ventanas.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000096. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4930 – M. 454787 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de IVOCLAR VIVADENT AG del domicilio de Liechtenstein, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IVOCLAR VIVADENT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; adhesivos para

prótesis dentales; aleaciones cerámicas para coronas dentales; amalgamas dentales; cementos dentales; cerámicas dentales; ceras dentales para moldear; ceras para improntas dentales; limpiadores para esterilizar instrumentos dentales; masillas dentales; material dental para empastar los dientes; materiales dentales para duplicar y hacer modelos de dientes; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; resinas dentales.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos con finalidad dental; aparatos de succión para uso dental; aparatos dentales eléctricos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos para su uso por parte de técnicos dentales; cámaras dentales intrabucales; guías de colores dentales; herramientas dentales; implantes dentales; instrumentos de mano dental; jeringas dentales; lámparas para su uso con instrumentos dentales; luces de curado dentales; mascarillas de protección bucal para uso dental.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000618. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4931 – M. 454787 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de COINCA CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

KM CERO

Para proteger:

Clase: 9

Software y aplicación informática (software) para dispositivos móviles.

Clase: 39

Servicios de remolque, operación de salvamento (transporte), acompañamiento de viajeros, distribución de electricidad y energía.

Presentada: quince de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente N° 2016-002351. Managua, siete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4932 – M. 454299 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-560-2016 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000096

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 60

Autor: Flor de María Hidalgo Hidalgo

Título: SUEÑOS DEL ALMA

Fecha de Presentado: 17 de Agosto, del 2016

A Nombre de

Particularidad

Flor de María Hidalgo Hidalgo Solicitante

Flor de María Hidalgo Hidalgo Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Obra literaria compuesta por poemas de amor; experiencias

personales (en ellos se describen poemas especiales dedicados a las hijas de la autora y amiga fallecida); vivencias de niñez que enmarcan todo su personal. Un cuento. Y dos poemas especiales a nuestro insigne poeta Rubén Darío Sarmiento. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Agosto del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador. Suplente.

Reg.M4933 – M. 453979 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALL DAY

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003307. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4934 – M. 852600 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROPICOTE, clase I Internacional, Exp. 2010-000428, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA., de Noruega, bajo el No. 2016115292 Folio 234, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg.M4935 – M. 852602 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMEGA, clase 7 Internacional, Exp. 2014-000950, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2016115206 Folio 154, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg.M4936 – M. 852607 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMEGA PROFIL, clase 7 Internacional, Exp. 2014-000951, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2016115207 Folio 155, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg.M4937 – M. 852610 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVITON, clase II Internacional, Exp. 2015-000542, a favor de LEVITON MANUFACTURING CO., INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111838 Folio 75, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg.M4938 – M.454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PITCHER

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002916. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4939 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COHETE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002915. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4940 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALILLA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002914. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4941 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PULSADOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-0002913. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4942 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEMENTHAL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002912. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4943 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPORIC

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002911. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4944 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GANGSTER

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002910. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4945 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATRIARCA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002908. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4946 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANADA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002909. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4947 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMUFLAJE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002907. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4948 – M. 454416 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLUTCH

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002905. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4949 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIFULKA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002930. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4950 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CURAXIL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002927. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4951 – M.454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KANTER

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002926. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4952 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARCUP

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002925. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4953 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAVIN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002922. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4954 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RADAR

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002921. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4955 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VÍBORA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002920. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4956 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CÁNDIDO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002919. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4957 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUARTEL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002918. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4958 – M. 454415 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TACKLE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002917. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4959- M. 639025 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGASOIL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002940. Managua, cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M4960 - M. 639025 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PÍKARO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002939. Managua, cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2706 - M. 455283 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 070-2016

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 070 - 2016 "Adquisición de PVC", está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, y Nota de Aviso en la Página. Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua Viernes 16 de septiembre del 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2535 - M. 451751 - Valor C\$ 285.00

AVISO

CAPP HOLDINGS LIMITED, solicita reposición del Certificado de Acciones No.375 por 4,514 acciones de la Serie "A" con valor nominal de C\$ 4,514,000.00 y Certificado No.376 por 1,311 acciones de la Serie "B" con valor nominal de C\$1,311,000.00 de la sociedad INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A., extendidos ambos con fecha 9 de Septiembre de 2014 y por haberse extraviado los mismos.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D'Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No.235, en esta ciudad.

Managua, 29 de Agosto del 2016.

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.

(f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

3-2

Reg. 2646 - M. 453528 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA N° TRES 03. El suscrito Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, ISAAC POTOY AGUIRRE, me identifico con cédula de identidad Nicaragüense N°. 570-220468-0000S y Carnet de incorporación N°. 11933, debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer la profesión de Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintitrés de abril del año dos mil diecisiete. **Certifico:** El Acta N°. Tres (03) Asamblea General de Accionistas" de la Sociedad Denominada: **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA** o simplemente (**SERVICIOS UNIDOS, S. A**) la que así consta en el Testimonio de la Escritura Pública N°. TRES (03) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del catorce de Enero del año dos mil catorce.-Antes los oficios Notariales de: GLORIA VIOLETA LÓPEZ ABURTO, e inscrita según Asiento: 576532 Páginas 260, Tomo 452 Libro Diario e inscrita ese mismo día bajo N°. (45-801-B5); Páginas 459/467;

Tomo; (1256-B5) Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Mangua, la que corre del frente de la página N°. 10 al frente de la página N°. 20 del Libro de Acta de la empresa, **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del veinte de abril del año dos mil dieciséis, reunida la Honorable **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** de La Empresa **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentran ubicada en Carretera Norte, KM. 10 ½, Entrada al Carnic, 200 Mts, al Lago, Colonia Monte Cristi, reunidos todos con el objetivo de celebrar **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, al efecto siendo la hora y fecha señalada y estando presente los Señores **RAMÓN EZEQUIEL MERCADO ESQUIVEL**, quien Preside **LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, titular de cédula de identidad Nicaragüense número. 001-110576-0071N, dueño de (40) **ACCIONES** una vez constatado el Quórum de Ley.- Declara abierta la Sección de la **Asamblea General de Accionistas**, toma la palabra el Vice-Presidente y Secretario **ANDRÉS EZEQUIEL MERCADO TRUJILLO**, socialmente conocido como **Andrés Mercado**.-titular de Pasaporte Americano número **487021436**, dueño de (60) **Acciones** y expresa a la Honorable **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** los puntos de Agenda y que a continuación detalla.-1) Aprobación y lectura del Acta anterior, revisión de los Acuerdos tomados.-2) Acuerdo y Decisión de la **Junta General de Accionistas de Disolver y Liquidar de la Sociedad Anónima, Servicios Unidos, Sociedad Anónima** de conformidad a lo consagrado en el Art. 269 C.C. Inciso 6 y basándose en el Acuerdo y decisión **Unánime de la Junta General de Accionistas** de la Empresa y Certificación del Contador Público Msc. **JAIME LÓPEZ MEMBREÑO**.-03).-Nombrar la Junta Liquidadora para los Bienes de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de la Escritura de Constitución y basándose en los resultados de la Certificación del Contador Público Msc. **JAIME LÓPEZ MEMBREÑO**.-4).- **Se Autorice** al Vice-Presidente y Secretario de la Empresa, a fin de que concurra ante notario público de su preferencia a Certificar Notarialmente la presente Acta N°. 03.- Expuesta los puntos de Agenda a los Honorables **Junta General de Accionista** de la Empresa **Servicios Unidos Sociedad Anónima**-(**Servicios Unidos, S.A**), por unanimidad de Votos los Miembros de la **Junta General de Accionista acuerdan lo siguiente**: 1).-Se Aprueban el Acta anterior y los Acuerdos tomados en la Misma.-2) Se Autoriza y se Nombra al socio **ANDRÉS EZEQUIEL MERCADO TRUJILLO**, socialmente conocido como **Andrés Mercado**.- Mayor de edad, casado, empresario y del domicilio de los estados unidos de Norte América de transito por esta ciudad, titular de Pasaporte Americano número 487021436, para que este concurra ante Notrio Público de su preferencia a **Disolver y Liquidar** la **Sociedad Anónima, Servicios Unidos, Sociedad Anónima, o simplemente (Servicios Unidos, S.A)** de conformidad a los Artículos 262 Inciso 1 y Arto 269 C.C. Inciso 6 y basándose en la **Decisión y Acuerdo la Junta General de Accionistas** de la Empresa y la Certificación del Contador Público Msc. **JAIME LÓPEZ MEMBREÑO**.-La que integra y literalmente Dice: Yo, **JAIME LÓPEZ MEMBREÑO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, MINED, antes MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES, según consta en Acuerdo Ministerial N°. **001-2011** y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, Bajo el No. Perpetuo # 1494, para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día veinte

y nueve de enero del año dos mil dieciséis; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he realizado los procedimientos abajo detallados con el fin de emitir la presente Certificación. He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoria aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informar sobre hechos específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Procedimientos Realizados: Obtuve una copia de los siguientes estados financieros básicos: Balance General con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2014 y Estado de Resultados, para el período de doce (12) meses terminados a esa misma fecha, que le es relativa a la Empresa Comercial: **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA**, Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC. J0310000207950, los referidos estados se adjuntan en anexo A y B de esta certificación, debidamente autorizados y sellados por el Gerente General y Contador General de la misma entidad Las operaciones que sustentan estos estados financieros forman parte integrante de los libros legales Diario y Mayor de la entidad comercial: **Servicios Unidos Sociedad Anónima**-(**Servicios Unidos, S.A**). He obtenido copia de la Balanza de Comprobación correspondiente a ese mismo período de Doce (12) meses terminados a esa misma fecha, compuesta de una hoja (1) de papel común, comprobantes de Diario donde constan los Ingresos y gastos (Ingresos y Egresos), operaciones financieras que le son relativas a los estados financieros básicos de la Empresa Comercial: **Servicios Unidos Sociedad Anónima (Servicios Unidos, S.A)**. Obtuve una copia de la escritura de Constitución de la misma sociedad anónima, la cual se encuentra debidamente autorizada en **ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS**, autorizada el Día catorce de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la abogada y notario público Gloria Violeta López Aburto, testimonio registrado debidamente bajo el Número: 45,801-B5, Páginas: 459/467, Tomo: 1,256-B5, Libro segundo de sociedades del competente Registro Público de la Ciudad de Managua. También obtuve una copia del Certificado de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente-Régimen General. Bajo el No. RUC: J0310000207950 y copia del Registro Único de Registro (DUR) **DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Los Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) son responsabilidad de la Empresa Comercial: **Servicios Unidos Sociedad Anónima**-(**Servicios Unidos, S.A**) Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950, mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. **CERTIFICACIÓN**: Con base a los procedimientos descritos en los párrafo 1 al 2 de la Sección Procedimientos realizados, **CERTIFICO**: Que el Balance General que se acompaña al 31 de Diciembre de 2014 y el correspondiente Estado de Resultados relativo al período de 12 (doce) meses terminados a esa misma fecha, se corresponde a la Empresa Comercial: **Servicios Unidos Sociedad Anónima**-(**Servicios Unidos, S.A**) Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950, mismo que fuera asignado por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anteriormente denominado Ministerio de Finanzas y sus operaciones se indican seguidamente: **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA**, Cifras relativas a los estados financieros Básicos al 31 de Diciembre /2014, Expresadas en Córdobas Nicaragüenses.-1) Efectivo en Caja C\$-

755823,01.-2) Documentos y Cuentas por Cobrar: 4616,32.-3).-Propiedad planta y equipo 788812,2.-4) Depreciación -228504,60.-5) Total activo neto 190899.09.-6) Impuestos acumulados por pagar-4715,63.-7) Capital Inicial 50000.00.-8) Perdida del ejercicio-236183,46.-9) Ingresos-289202,04.-Gastos Operativos 525385,50.-Además, se informa que la referida información financiera forma parte integrante de los libros legales de contabilidad Diario y Mayor de la Empresa Comercial Servicios Unidos Sociedad Anónima (Servicios Unidos, S.A) identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950 Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima-Servicios Unidos, S.A, y bien puede utilizarse para fines de autorización de Cierre legal en el competente Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, así como también en las diferentes entidades reguladoras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Inatec, entre Otras dependencias privadas y públicas u otros fines siempre que su Junta Directiva estime a bien usarlo con otro propósito. Managua, 10 de Abril del año. 2015. Msc JAIME LOPEZ MEMBREÑO Contador Público Autorizado N°. Perpetuo 1494 Acuerdo Ministerial 001-2011. Ministerio de Educación-Mined República de Nicaragua.-2) **Se Autoriza** para que se nombra a la Junta Liquidadora y liquidar los Bienes de la Empresa, basándose Únicamente en la voluntad y Decisión tomada por los Socios de La Junta General de Accionista en consecuencia se nombran en el cargo antes indicado a las siguientes Persona de Reconocida Honorabilidad:1).-RAMÓN ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número. 526-160970-0001M. 2).-JOSÉ FRANCISCO ARANA CASTILLO, mayor de edad, casado, ingeniero en aviación y del domicilio, se identifica con Cédula de identidad Nicaragüense número 201-190364-0006Q.-3).-YAYZ LISSETH LÓPEZ RIVAS, mayor de edad, casada, licenciada en Gestiones Aduaneras y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número. 001-260888-0043U.-3).-**Se Autoriza** al Vice-Presidente y Secretario: Señor: ANDRÉS EZEQUIEL MERCADO TRUJILLO, socialmente conocido como Andrés Mercado.-A fin de que concurra ante notario público de su preferencia a Certificar Notarialmente la presente Acta N°. 03. No habiendo otro punto más que tratar se levantó la sesión, a las doce y cuarenta minutos de medio día veinte de abril del año dos mil dieciséis y leída que fue la presente Acta, firman todos los Miembros de la Junta General de Accionista junto con migo el suscrito Notario Público quien da fe de todo lo antes relacionado.- (F) Ramón Exequiel Mercado Esquivel ilegible. (F) Andrés Ezequiel Mercado Trujillo, socialmente conocido como Andrés Mercado.-legible. (F).-ISAAC POTOY AGUIRRE. Notario Público autorizante Managua, veinte de abril del año dos mil dieciséis.-Libro la presente Certificación en Dos 02 hojas útiles de Papel sellado Ley Serie "O" número. 5750309 Y 5750310.- (F) ISAAC POTOY AGUIRRE, Abogado y Notrio Público Carnet N°. 11933.

Reg. 2668 – M. 454089 – Valor C\$ 3,575.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (30) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de Octubre del año dos mil quince.- ANTE MI: JOSÉ MARCELINO GUZMAN RUIZ, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y

residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**. Identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 565-260462-0002Y y carnet de la Corte Suprema de Justicia Número 9470.-, comparecen los señores: **ORLANDO JOSÉ MERCADO**, casado, Cambista y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, seis ocho, guion, cero, cero, seis, nueve, R (001-160968-0069R), **CARLOS SANTANA BLANDON URBINA**, mayor de edad, soltero, cambista y de este domicilio, quien se identifica con cedula ---cuatro, cuatro, uno, guion, dos, seis cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, cero, siete, Q (441-260767-0007Q), **ELISEO JAVIER MACANCHE CAMPOS**, mayor de edad, casado, cambista y del domicilio de Granada, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cuatro, uno, guion, dos, seis, cero, siete, seis cinco, guion, cero, cero, cero, siete U (041-260765-0007U); **JOSE ANGEL SERRANO ESTRELLA**, mayor de edad, casado, Cambista y del domicilio de Potosí Rivas, de transito por esta ciudad; quien se identifica con cedula de identidad número: cinco, seis, cuatro, guion, uno, cero, cero, dos, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, Q (564-100265-0000Q), **FIDEL AGUSTO LOPEZA PINEDA**, mayor de edad, casado, cambista, del domicilio de San Carlos Departamento de Rio San Juan, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número: cinco, dos, uno, guion, uno, seis, cero, ocho, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, H (521-160881-0000H); **JULIO CESAR MONCADA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Cambista y del domicilio de Somotillo, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad Número: cero, nueve, dos, guion, uno, dos, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, dos Y (092-120470-0002Y); **JOSE EVARISTO GAITAN**, mayor de edad, casado, cambista y del domicilio de Masaya, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, cinco, dos, guion, cero, cero, dos, cero, V (001-090352-0020V), **SILVIA ELENA FONSECA GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Oficinista y de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, nueve, uno, dos, ocho, uno, guion, cero, cero, siete, ocho M (001-191280-0078M).- El notario autorizante da fe que los otorgantes se le han identificado plenamente, presentándole las identificaciones anteriormente relacionadas; que a su juicio todos los Comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y en particular para otorgar este instrumento y que todos son de antecedentes notoriamente buenos. El notario también da fe que los Comparecientes actúan en sus propios nombres e interés. Al efecto intervienen conjuntamente todos los Comparecientes y dicen: Que mediante el presente instrumento público, constituyen y organizan una Sociedad Comercial de Carácter Anónima, la cual se registrá sobre las bases y estipulaciones que contiene esta escritura de constitución social y sus estatutos, y por lo que disponga el código de Comercio de Nicaragua y las leyes de la República de Nicaragua en lo que no estuviera contemplado al efecto dicen: **PRIMERA: (DENOMINACION)**.- La Sociedad se denominara "SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA" la que podría llamarse abreviadamente "SEFIVETECSA".- La Sociedad podrá utilizar nombres comerciales que señalen o insinúen el giro de los negocios.- **SEGUNDA: (DOMICILIO)**.- La Sociedad tendrá su domicilio

en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; pudiendo establecer sucursales, agencias o sedes de representación, en cualquier otra parte del territorio nacional o fuera de él. En todo caso, corresponderá a la Junta Directiva emitir la resolución respectiva, creando esas sucursales, agencias o representaciones. La certificación de este acuerdo o resolución bastará por lo que hace a la Sociedad como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas. **TERCERA: (DURACION).**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha en que ésta escritura y los estatutos que se emitan se inscriban en el Registro Público Mercantil competente. La duración de la Sociedad será indefinida desde el mismo momento en que la ley lo permita o autorice. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, según lo decidiera la Junta General de Accionistas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto señalan las leyes mercantiles vigentes. **CUARTA: (OBJETO).**- La Sociedad que se constituye, podrá destinar su capital social y recursos a la realización de toda clase de actividad comercial, Financiera, industrial y/o de servicios, sin limitación alguna. De manera particular la Sociedad podrá dedicarse a todas y/o cualquiera de las actividades que a continuación se señalan: a) La compra y venta de todo tipo de moneda extranjera y títulos valores; b) El Servicio de transferencia de dinero tanto a nivel nacional como internacional; c) A prestar dinero con interés; d) La importación, comercialización, distribución, de todo tipo y clase de medios Automotores y de repuestos; e) La importación, comercialización, distribución, de todo tipo y clase de medios Tecnológicos y de repuestos; f) Ejercer la representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras; g) Suscribir y adquirir acciones y participaciones sociales o particulares en otras empresas, compañías o corporaciones de cualesquier giro o naturaleza; pudiendo participar en consorcios económicos, nacionales y/o extranjeros, sociedades naturales o jurídicas, de cualesquier tipo o naturaleza. La Sociedad asimismo podrá: 1) Importar, exportar, distribuir y comercializar en general con todo tipo de bienes, materiales y mercaderías, incluyendo materia prima y sus derivados, productos terminados, equipo y maquinaria, relacionados todos con el objetivo social; 2) Adquirir acciones de cualquier clase, bonos, debentures, letras de cambio, pagares o cualquier otro tipo de títulos valores emitidos por empresas o sociedades de cualquier naturaleza que estas sean; efectuar inversiones en las mismas; pudiendo también participar en la administración de tales sociedades mediante el nombramiento de directores en ella; 3) Conceder préstamos con cualquier clase de garantía o sin ellas, a favor de las sociedades referidas en el acápite anterior, así como tomar y otorgar dinero a préstamo dentro o fuera de la República de Nicaragua, para cualesquiera de los fines de la Sociedad, con todo tipo de garantía; 4) Emitir obligaciones en cualquier forma; 5) Comprar o adquirir por cualquier título, vender o enajenar, tomar o dar de arriendo, hipotecar o dar en prenda y de cualquier otro modo gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y cualquier clase de derechos reales, así como adquirir cualesquiera derechos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza que estos sean. Para la satisfacción del objeto social la Sociedad podrá destinar sus recursos, financiamientos e inversiones de cualquier género que en alguna forma promuevan o faciliten el desarrollo de su empresa, pudiendo adquirir toda clase de bienes, equipo y medios de transporte y contratar todo tipo de servicios que en alguna forma contribuyan al logro de su finalidad. De manera general, la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad, aun cuando no estuvieren

comprendidos dentro de los propósitos de la presente cláusula, pues las enumeraciones anteriores no son limitativas, sino que simplemente enunciativas, de manera que si las operaciones o negocios que verifique la Sociedad, pertenecieran a otra actividad distinta a aquellas que forman su objeto principal, desde ahora se tienen incorporadas todas al giro de la Sociedad. La Sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento dentro del término de duración de la misma de conformidad con lo establecido por esta escritura de constitución social y las leyes mercantiles vigentes.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).**- El capital social será de **OCHENTA MIL CORDOBAS (C\$ 80,000.00)**; dividido e incorporado en **OCHENTA ACCIONES (80)** comunes de capital con valor nominal de **MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00)** cada una, las cuales integraran la **Serie "A"**. Las acciones serán nominativas, inconvertibles al portador.- Los futuros aumentos de capital social, serán realizados mediante la emisión de nuevas series de acciones, en cuyo caso, la Junta General de Accionistas definirá el precio de las acciones a emitirse.- **SEXTA: (ENTERO DEL CAPITAL SOCIAL).**- El valor de suscripción de las acciones podrá pagarse en dinero en efectivo, en acciones de otras sociedades o con títulos valores de cualesquier naturaleza, en bienes muebles e inmuebles u otros bienes tangibles o intangibles necesarios o convenientes para los objetivos sociales que sean susceptibles de valoración en dinero, de acuerdo a la forma que decida la Junta General de Accionistas. El pago del valor de tal suscripción de acciones será hecho al momento de suscribirlas cuando sea pagado en bienes diferentes de dinero efectivo; cuando el pago sea estipulado en dinero efectivo, deberá enterarse al momento de suscripción como mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la misma y el noventa por ciento (90%) restante será cobrado total o parcialmente en las fechas que oportunamente señale la Junta Directiva con treinta días de anticipación por lo menos. El plazo total para el pago del valor de las acciones no podrá exceder de tres meses a contar de la fecha de la suscripción. No obstante el término estipulado para el pago del valor de las acciones, los accionistas podrán hacer pagos anticipados a cuenta del valor de la suscripción y aún liberar por entero las acciones que estimaren convenientes; sin que el hecho de haber sido liberadas confiera a las mismas ningún derecho o privilegio especial sobre las otras acciones.- **SEPTIMA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES Y APORTACION DE LOS SOCIOS).** El capital social en este acto ha quedado pagado en dinero en efectivo de la siguiente manera: En este acto, el señor **ORLANDO JOSE MERCADO** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; El señor **CARLOS SANTANA BLANDON URBINA** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; el señor **ELISEO JAVIER MACANCHE CAMPOS** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; El señor **JOSE ANGEL SERRANO ESTRELLA** suscribe y paga para sí **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; el señor **FIDEL AGUSTO LOPEZA PINEDA** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; el señor **JULIO CESAR MONCADA HERNANDEZ** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 8,000.00)**; el señor **JOSE EVARISTO GAITAN** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**, por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**; la señora **SILVIA ELENA FONSECA GONZALEZ** suscribe y paga para sí, **DIEZ (10) Acciones de la Serie "A"**,

por un monto de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00).- De esta forma, quedan en este acto, suscritas y Pagadas el cien por ciento (100%) de las Acciones de la Serie "A", que representan el cien por ciento (100) del capital social autorizado, habiéndose pagado en este acto, la cantidad de OCHENTA MIL CORDOBAS (C\$ 80,000.00), lo que constituye el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social autorizado.- **OCTAVA: (ACCIONES).**- Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas, inconvertibles al portador y conferirán iguales derechos a sus titulares e imponen iguales obligaciones a los dueños de las mismas, salvo por los derechos que de manera especial se le conceden a las Acciones de la Serie "A", en lo que respecta al nombramiento de la mayoría de los cargos de la Junta Directiva y a las resoluciones de los casos contemplados en el artículo 262 del Código de Comercio, en los casos de aumento de capital social mediante la emisión de nuevas series de acciones. Cada acción concede derecho a un voto y confiere derecho a los accionistas a los dividendos que se decreten conforme éste pacto social y en caso de liquidación, a una parte proporcional del activo neto. La propiedad de una acción somete a los accionistas a éste pacto social, a las disposiciones de los estatutos que se emitan y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida. Las acciones se transferirán por medio de endoso y su correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. Los accionistas no podrán dar en garantía o en prenda, o en cualquier otra forma gravar las acciones o enajenarlas, sino con la previa autorización escrita de la Junta Directiva de la Sociedad. Cuando un accionista de la Serie "A" desee vender sus acciones en dicha Serie, los accionistas restantes de la misma Serie "A" tendrán derecho preferente para adquirirlas en forma proporcional al número de acciones que poseen, debiendo ejercer éste derecho dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de ello por aviso o notificación hecha por la Junta Directiva. En éste caso, el derecho preferencial no será aplicable cuando las acciones se transfirieran vía testamentaria, a favor del cónyuge, los hijos o hijas, madre o padre biológico y hermanos biológicos del titular de las acciones a transferir. Si alguno de los socios de la Serie "A" por cualquier causa no hiciera uso del derecho antes consignado, las acciones de la Serie "A" que de este modo le corresponderían, podrán ser adquiridas por los socios o accionistas restantes de la misma Serie "A", siempre en la forma proporcional estipulada. Si en el plazo indicado ninguno de los accionistas de la Serie "A" ejerciere su derecho preferente o lo hubieran renunciado expresamente, las Acciones Serie "A" que a ellos les correspondería adquirir preferentemente, podrán ser ofrecidas en venta libre por la Junta Directiva, pero nunca en condiciones más favorables que las ofrecidas a los propios accionistas de la Serie "A". En el caso de futuros aumentos de capital social, realizados a través de la emisión de nuevas series de acciones, las acciones que integran la(s) nueva(s) Series, serán ofrecidas en venta libre por la Junta Directiva, no existiendo derecho preferente de parte los Accionistas de la Serie "A" para su adquisición. Tampoco existirá el derecho preferente a favor de los restantes accionistas de las nuevas series de acciones, en caso en que los accionistas dueños de estas series adicionales, deseen venderlas. La Junta General de Accionistas también queda facultada para en caso de futuros aumentos de capital social, decidir la autorización de la suscripción pública de las nuevas series de acciones que integran el nuevo capital social autorizado, a través de su colocación y venta directa al público o en la bolsa de valores, todo de conformidad con las disposiciones que a tal efecto, señalan las leyes que rigen la materia y el presente pacto social y estatutos.

En este caso de suscripción pública de acciones, no habrá derecho preferente de parte de los accionistas para la adquisición de acciones de las nuevas series, puestas a la venta en la bolsa de valores. Asimismo, se establece que la Junta General de Accionistas queda facultada: a) Para crear o emitir en el futuro, acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos, de acuerdo con las regulaciones que se establecerán en los Estatutos, así como otorgárselas a las ya emitidas; b) Para subordinar la emisión de acciones al derecho de conversión en acciones conferido a obligaciones, debentures o bonos emitidos por la Sociedad, en cuyos casos esas acciones se registrarán por las normas que acordare la Junta General de Accionistas. **NOVENA: (ESTIPULACION ESPECIAL).**- El acuerdo de la Junta General de Accionistas para la creación y emisión de bonos, obligaciones o debentures convertibles en acciones, requerirá el voto afirmativo a que se refiere la **Cláusula Décima Primera** de la presente escritura e implicará tácitamente autorización para que la Junta Directiva por delegación de la Junta General de Accionistas, pueda en una o más veces, y en la oportunidad correspondiente, ejecutar aumentos de capital social autorizado de la Sociedad, mediante la emisión de acciones de la clase o serie afectada por dichos derechos de conversión, en el número que sea necesario para que sumadas a las acciones anteriormente autorizadas, pero no emitidas de la misma clase o serie, se puedan satisfacer los derechos de conversión ejercitados por los tenedores de bonos, obligaciones o debentures, convertibles en acciones. Los propietarios de acciones comunes tendrán derecho preferente para suscribir o adquirir los bonos, debentures u obligaciones que sean convertibles en acciones comunes que emita la Sociedad. De estos derechos harán uso los accionistas de acuerdo con las regulaciones de la presente escritura, en un plazo de treinta días a partir de la notificación. En caso los accionistas titulares de tales derechos no hicieran uso del mismo en el plazo anteriormente señalado, podrán ser colocados libremente por la Junta Directiva. **DECIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).**- La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad; por consiguiente, las resoluciones tomadas en Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para todos los Accionistas, aunque no hubieren estado presentes o representados en dichas Juntas; y aunque hubieran votado en contra de la resolución, ya que desde ahora se establece entre los mismos, la sumisión al voto de la mayoría. Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año durante los siguientes noventa días al cierre del ejercicio económico de la Sociedad; las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de socios que representen la vigésima parte del capital social. Las convocatorias, tanto para las Juntas Generales Ordinarias, como para las Extraordinarias, se efectuarán mediante convocatorias hechas por la Junta Directiva o el Presidente, a través del Secretario, con quince días de anticipación por lo menos al día en que deba efectuarse la sesión, cómputo en el cual no se incluye ni el de la publicación ni el de la sesión. Dichas convocatorias deberán hacerse mediante comunicación escrita, vía fax, Correo electrónico, telegrama dirigido a cada uno de los accionistas, mediante publicación en la Gaceta, Diario Oficial o cualquier otro medio de comunicación de cobertura nacional. Las notificaciones de convocatoria para la Junta General Ordinaria, deberán contener la indicación del lugar, día, hora y local en que deba realizarse. La notificación de convocatoria de las extraordinarias deberá incluir además, el objeto de la misma. El

quórum se formará en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social, salvo los casos especiales a que se refiere el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio en el Artículo 262 CC; en estos casos, enumerados por el artículo 262 CC, se requerirá, la presencia de socios que representen al menos las **TRES CUARTAS** partes del capital social de la Sociedad y el voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el **SESENTA POR CIENTO (60%)** de las acciones; con las excepciones que a tal efecto, se señalan en este pacto social para el caso de que se emitan series adicionales de acciones en casos de aumento de capital social. Si no pudiere constituirse la Junta General por falta de quórum, se dará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será únicamente de diez días de anticipación y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera sea el número de accionistas que concurran, debiendo precisarse en la notificación de convocatoria estas circunstancias. Cuando se haya (n) dado aumento (s) de capital social, mediante la emisión de nuevas series de acciones, adicionales a la Serie "A" original, y se deba resolver sobre los casos contemplados en el artículo 262 CC, siempre se requerirá la manera especial, un quórum que represente al menos las tres cuartas partes de los accionistas. Sin embargo, en estos casos, al menos el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de dicho quórum calificado deberá estar constituidos por accionistas que representen acciones de la Serie "A", requiriéndose el voto favorable del **SESENTA POR CIENTO (60%)** de la totalidad de accionistas presentes para la toma de decisiones. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien será a su vez el Presidente de la Sociedad, o por quien haga sus veces y en su defecto, por el Accionista que la misma Junta General designe al constituirse. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para las convocatorias de la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones. Todo accionista tiene derecho de hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante poder Notarial o carta-poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva. La Junta General podrá llevarse a efecto en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua; en el caso que uno o varios accionistas estén fuera del Territorio Nacional o impedido de estar presente físicamente y no nombró representante, lo podrá hacer a través de video conferencia en vivo; y se hará contar en el acta respectiva, no obstante que el porcentaje de los presente físicamente haga el respectivo quórum de ley. En el caso en que se lleve afuera de la República de Nicaragua, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen la integridad del capital social de la Sociedad. **DECIMA PRIMERA.- (RESOLUCIONES).**- Siempre y cuando el capital social de la Sociedad esté integrado únicamente por la Serie "A", en toda sesión de Junta General de Accionistas será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso, salvo las excepciones que a tal efecto se establezcan en este pacto social, el voto conforme de las acciones que representan la mitad más de una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Se requerirá la presencia de accionistas que representen al menos las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y el voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el **sesenta por ciento (60%)** de las acciones, para resolver sobre los casos especiales señalados por el artículo Doscientos Sesenta y Dos (artículo 262 del Código de Comercio): a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prorroga de su duración aun cuando hubiere

transcurrido el término no marcado en el contrato social para la duración de la Sociedad; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción del capital social; e) Reintegro o aumento del capital social, sea mediante la capitalización de superávit o fondos de reserva, revalorización de activos mediante el decreto de nuevos aportes o mediante la emisión de nuevas acciones; f) Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; g) Toda modificación del pacto social y sus estatutos. En los casos de aumento de capital social a través de la emisión de nuevas series de acciones, adicionales a la Serie "A", para resolver sobre los casos del Arto. 262 CC el quórum se formará con la presencia de los accionistas que representen al menos las tres cuartas partes del capital social, del cual al menos el ochenta por ciento (80%) de dicho quórum calificado deberá estar constituido por accionistas que representen acciones de la Serie "A", requiriéndose el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de la totalidad de accionistas presentes para la toma de decisiones. Finalmente, para resolver sobre la venta al público de forma directa o en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la emisión de bonos, debentures u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, se requerirá de la presencia de al menos tres cuartas partes del capital social y voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el **SESENTA POR CIENTO (60%)** del capital social. **DECIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA).**- El manejo, dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva, quien tendrá las facultades y poderes correspondientes a los mandatarios generalísimos. La Junta Directiva estará compuesta de un **mínimo de cinco miembros**, pudiendo ampliarse hasta un máximo de nueve miembros por decisión de la Junta General de Accionistas en que se realice la respectiva elección, sin necesidad de reformar el pacto social y estatutos de la Sociedad; debiéndose no obstante, siempre conservarse un número impar de miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán electos a sus respectivos cargos por la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria convocada al efecto y durarán en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos; todo sin perjuicio del derecho de la Junta General de Accionistas para removerlos en cualquier tiempo. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones, aún después de expirado el periodo para el que fueron electos, hasta tanto no se elijan los que deberán sustituirlo y siendo electos los nueve miembros hasta tanto no hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán los cargos siguientes: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.** A toda sesión de Junta Directiva deberá concurrir la mayoría de sus miembros, con cuya asistencia se formará quórum siendo entendido que para que haya resolución o acuerdo, es necesario el voto favorable de la mayoría de los presentes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá el derecho a designar a su respectivo suplente, quien no requiere ser accionista de la Sociedad; pudiendo tal designación ser revocada o sustituida en cualquier tiempo por el director propietario que la hizo. Las sociedades, asociaciones o comunidades tenedoras de acciones de la Sociedad, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un apoderado especialmente designado para este efecto. En el caso que la Junta Directiva se ampliare a más de cinco miembros, los demás miembros desempeñarán el cargo de Directores. En el caso de futuros aumentos de capital social, mediante la emisión de nuevas series de acciones, las acciones de la Serie "A" que integran el capital social inicial de la Sociedad, gozaran en su conjunto, del derecho exclusivo de votar sobre la

mayoría de los cargos de la Junta Directiva, votación que se hará con el voto conforme de la mayoría de las acciones que integran estas series adicionales. Corresponderá al presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de Mandatario General de Administración y demás poderes que le de la Junta Directiva. Las faltas temporales o absolutas del Presidente y del Vicepresidente, serán llenadas por el tesorero; debiéndose convocar a Junta General Extraordinaria para proveer a la reposición en forma definitiva. Sin perjuicio de la norma relativa a llenar la falta temporal o absoluta del Presidente, las faltas temporales o absolutas de los Directores serán llenadas por sus respectivos suplentes, mientras no se haga la nueva designación.

DECIMA TERCERA: (REPRESENTACION).- Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, el **PRESIDENTE** de la Junta Directiva, quien será también el **PRESIDENTE** de la Sociedad, y quien tendrá facultades de Mandatario General de Administración para todos los asuntos y negocios. El Presidente tendrá además las facultades especiales siguientes: a) abrir cuentas bancarias de cualquier tipo en bancos nacionales e internacionales, pudiendo girar y endosar cheques, giros y otros documentos de esta clase; b) conferir a nombre de la Sociedad poderes generales Judiciales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole. Para comprar, enajenar, donar o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad, así como cualquier otro acto de disposición; será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva, para contraer préstamos o celebrar contratos que obliguen a la Sociedad y que están fuera del giro ordinario de la administración social, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta Directiva, bastando a tal efecto, la certificación del acta respectiva. Es entendido que por inhabilidad o falta del **PRESIDENTE**, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades a quien se haga sus veces. La Junta Directiva podrá conferir otros poderes sin perjuicio de los que le correspondan al **PRESIDENTE**.

DECIMA CUARTA: (VIGILANCIA).- La Junta General de Accionistas elegirá a un **VIGILANTE**, si fuere posible en la misma sesión en que elija a los miembros de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de fiscalización de la Sociedad. La designación para el cargo de **VIGILANTE** podrá recaer en persona extraña a la Sociedad y podrá ser ejercido por persona natural o jurídica. En ningún caso se podrá ser electo al referido cargo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva. El **VIGILANTE** durará en sus funciones un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento; pudiendo ser reelecto por otros periodos. El **VIGILANTE** deberá rendir su informe a la Junta General de Accionistas.

DECIMA QUINTA: (GERENTE).- Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración social, la Junta Directiva podrá nombrar cuando lo estimare conveniente, un Gerente, a quien el mismo acto de su respectiva designación se le conferirán las facultades que especifique dicha Junta y que no estén previstos en los estatutos. La designación de Gerente puede recaer en cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad o miembro de la Junta Directiva.

DECIMA SEXTA: (CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS).- La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio vigente, pudiendo usar libros auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos se computarán anualmente del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de conformidad con la Ley de Concertación Tributaria, según lo establecido por las leyes de la República. El inventario y

Balance General se formulará al final de cada ejercicio económico y se someterán, junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiera podido efectuarse. Además de los estados anuales relacionados, se prepararán los balances mensuales y los demás estados contables que la Junta Directiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Sociedad. El Gerente deberá además preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad, durante el respectivo año. La Junta General de Accionistas dará su aprobación o desaprobación a los informes presentados. Las pérdidas de cualquier ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes del Fondo de Reservas y del Capital Social, en su orden. Cada vez que se afectare el fondo de reserva, deberá reintegrarse en el más próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las actividades futuras se aplicaran a reintegrarlo y mientras este reintegro no se hubiere logrado, no se podrá realizar ninguna distribución de dividendos. La Junta Directiva en presencia de los informes antes referidos y del balance, formulará el respectivo cálculo de las ganancias de la Sociedad, las que, una vez deducidas las cantidades necesarias para formar el fondo de Reserva y las cuotas correspondientes a los fondos de depreciación y mejoras, se presentaran a la aprobación de la Junta General de Accionistas, a fin de que dicha Junta General de Accionistas apruebe la distribución de utilidades entre los accionistas en proporción al número de acciones de cada uno; distribución que en ningún caso podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de las ganancias del periodo.

DECIMA SEPTIMA: (FONDO DE RESERVA).- Deberá formarse un Fondo de Reserva al que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (Artículo 249 CC), destinando para ello al final de cada ejercicio económico, el cinco por ciento (5%) de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance un monto igual al diez por ciento del Capital Social y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear otros fondos de reserva para fines especiales. Los fondos de depreciación y mejoras se formaran de las cantidades que fijen la Junta General de Accionistas y cuando ella así lo acordare. Parte del fondo de Reserva podrá mantenerse en valores de rápida realización.

DECIMA OCTAVA: (ARBITRAMIENTO).- Toda desavenencia que surja entre accionistas, o entre estos y la Sociedad, o entre estos y el Gerente, la Junta Directiva o entre los miembros de la Junta Directiva o de Funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación, aplicación o ejecución del presente pacto social o de los estatutos, actos de dirección o de administración o con motivos de disolución, liquidación de la Sociedad o por lo relativo al avalúo o participación de los bienes sociales y/o traspaso o sesión de acciones, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, excepto de orden penal, sino que serán dirimidos y resueltos, sin recurso alguno por un Tribunal de Arbitraje. La sede del Tribunal de Arbitraje será la ciudad de Managua. Las diferencias que se susciten, deberán plantearse a la Junta Directiva por Escrito, especificando la naturaleza de la disputa, la cantidad involucrada, si la hubiere; y esta procederá a establecer un plazo de quince días para que cada una de las partes nombre un arbitrador. Los dos arbitradores antes de entrar en conocimiento de la cuestión, designarán un

tercero para el caso de discordia, dentro de tres días de haber tomado posesión de su cargo. Si no se pusieren de acuerdo en dicho nombramiento, este será designado por el presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El tercer arbitrador no tendrá ninguna relación directa o indirecta, y/o ningún interés con respecto a las partes. Los dos arbitradores podrán dictar su fallo o laudo dentro de treinta días contados desde la fecha del nombramiento del tercer arbitrador. Las partes podrán proporcionar todos los datos y pruebas que juzguen convenientes. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aun sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes de común acuerdo podrán ampliar el periodo señalado para dictar su laudo por el tiempo que crean conveniente los arbitradores actuaran sin forma y sin figura de juicio, según su leal saber y entender, obedeciendo a lo que su prudencia y equidad les dicte. La resolución unánime de los primeros o del tercero, en su caso, será definitiva y no admitirá ningún recurso ordinario ni extraordinario, incluso el de casación; pues todos quedan expresamente renunciados. Su ejecución se pedirá en cualquier juzgado o tribunal nicaragüense. El laudo arbitral contendrá las condenas y liquidaciones que fueran necesarias para resolver definitivamente la cuestión, incluyendo las costas de arbitramento, los daños y perjuicios que se hubiesen causado, reclamado y justificado. Los gastos del arbitraje serán divididos entre iguales partes entre los querellantes, a menos que los arbitradores dispongan lo contrario en su decisión. Cada parte se hará responsable por el pago de sus abogados, asesores y técnicos. La tramitación del arbitramento no suspenderá el funcionamiento de las operaciones de la Sociedad. **DECIMA NOVENA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio de la República de Nicaragua. A menos que la Sociedad se disuelva por efecto de una fusión y salvo procedimientos especiales establecidos por la ley para determinados casos, una vez disuelta la Sociedad, se procederá acto seguido a la liquidación de su patrimonio y las operaciones sociales, mediante una **COMISION DE LIQUIDADORA** designada por la Junta General de Accionistas, la cual estará integrada por tres accionistas. Esta Comisión llevará a efecto las operaciones necesarias para realización de los haberes y bienes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables y para el pago de los acreedores de conformidad con las disposiciones legales o contractuales. Una vez hecho esto por la **COMISION LIQUIDADORA**, la Junta Directiva deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones existentes y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo señalado por la Junta General de Accionistas; y en sus funciones la Comisión Liquidadora tendrán las facultades y deberes que le señalen las leyes o la Junta General de Accionistas y en su defecto, las que les otorga el Código del Comercio.- **VIGESIMA: (ESTATUTOS).**- En este acto, los otorgantes convienen que por estar el capital suscritos y pagado el capital social y estar presente todos los accionistas de la Sociedad, se constituirán a continuación en Junta General de Accionistas para conocer y aprobar los **ESTATUTOS** de la Sociedad, designándose para este efecto, como Presidente de esta sesión de Junta General de Accionistas, al señor **ORLANDO JOSE MERCADO** y actuando como Secretario de la misma, el señor **CARLOS SANTANA BLANDON URBINA**. El Presidente de la Junta General de Accionistas declara abierta la sesión y expresa que es objeto de la misma, la

consideración y aprobación de los estatutos y la Elección de la Junta Directiva que administrara y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales; procediendo a presentar ante dicha Junta General un proyecto de estatutos, el cual después de ser debidamente discutido, hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Sociedad **"SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA"** (**"SEFIVETECSA"**), en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA" ("SEFIVETECSA")**.- **CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:** Artículo 1º.- La Sociedad **"SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA"** (**"SEFIVETECSA"**), Ha sido constituida ante el Notario Público **JOSE MARCELINO GUZMAN RUIZ**, bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- **Artículo 2º.-** Se declaran incorporadas, formando parte de estos estatutos, todas las disposiciones de la escritura de constitución de la Sociedad, sin excepción ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la Denominación, Domicilio, Objeto, Duración de la Sociedad, Capital Social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del artículo doscientos tres del Código del Comercio (Arto. 203 CC), se reglamentan en estos estatutos. **Artículo 3º.-** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades señaladas en la cláusula cuarta de esta escritura de Constitución; y desarrollará y efectuará las operaciones comprendidas en su objeto a medida que lo estime conveniente la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. Para el manejo de cualquiera de los negocios de los que haga o pueda hacer la Sociedad, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo estimare conveniente, departamentos, secciones u oficinas especializadas dentro de su propia organización, que se regirán en su funcionamiento por los reglamentos y disposiciones que al efecto emitiera la misma Junta Directiva; y aun fundando o participando en nuevas empresas filiales, subsidiarias o afines a la Sociedad.- **CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- **Artículo 4º.-** El capital social por ahora será de **OCHENTA MIL CORDOBAS (C\$ 80,000.00)**, el cual estará representado por **OCHENTA (80) ACCIONES SERIE "A"**, comunes nominativas, e inconvertibles al portador, con valor nominal de **MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00)** cada una.- **Artículo 5º.-** El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas series de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Las acciones que fueren autorizadas en casos de aumento de capital se emitirán al precio que fije la Junta General, el cual no podrá ser inferior a su valor nominal. **Artículo 6º.-** En casos de aumento de capital social, la Junta General de Accionistas podrá también autorizar la suscripción pública de las nuevas acciones emitidas, a través de su colocación y venta directa o en la bolsa de valores, cumpliendo los requisitos que las leyes de la materia señalan para tal efecto. En este caso de la suscripción pública, no es aplicable el derecho preferencial de los accionistas para su adquisición. **Artículo 7º.-** Podrán emitirse títulos representativos de las acciones, provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones. **Artículo 8º.-** Los títulos definitivos o certificados de acciones serán impresos o litografiados debidamente y firmados por el **Presidente y Secretario** de la Junta Directiva, sellados con el sello de la Sociedad y contendrá los detalles siguientes: a) Denominación, domicilio y duración de la Sociedad; b) Fecha de

su constitución e inscripción en Registro Público Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número de acciones en que está dividido el capital social y valor nominal de cada una y la circunstancia de estar totalmente pagado el valor; e) Número de acciones que comprende el certificado; f) Nombre y apellidos de la persona a cuyo favor se extiende; g) Expresión de la serie de acciones a que pertenece el certificado; h) La circunstancia de ser las acciones nominativas.- Los títulos o resguardos provisionales no necesitarán ser impresos o litografiados y contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos, a excepción de la circunstancia de ser totalmente pagados, y en su lugar, se expresará el valor de la suscripción y los pagos efectuados por el suscriptor, pagos que se harán constar por notas firmadas por representantes autorizados de la Sociedad. **Artículo 9º.-** Las acciones son transferibles mediante endoso y su correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará el secretario de la Sociedad. Mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá el traspaso. **Artículo 10º.-** Los accionistas de la Serie "A" que integra el capital social inicial, que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Junta Directiva para que esta a su vez haga conocer esta determinación a los demás accionistas de la misma Serie "A" quienes tendrán el término de treinta días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban para ejercer el derecho preferente de adquirirlas. Este derecho preferencial establecido a favor de los accionistas de la Serie "A", no será aplicable cuando las acciones se transfieran a favor del cónyuge, los hijos o hijas, madre o padre biológico y hermanos y hermanas biológicos del titular de las acciones a transferir. No existirá derecho preferente para la adquisición de nuevas series de acciones, en el caso de futuros aumentos de capital social. Las acciones que integran la (s) nueva (s) Series, serán ofrecidas en venta libre por la Junta Directiva, no existiendo derecho preferente a favor de los restantes accionistas de la Serie "A" para su adquisición. Tampoco existirá el derecho preferente a favor de los restantes accionistas de las nuevas series de acciones, en caso en que los accionistas dueños de ellas, deseen venderlas. **Artículo 11º.-** Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización expedida por escrito, por la Junta Directiva de la Sociedad.- **Artículo 12º.-** Cada acción da derecho a un voto. **Artículo 13º.-** Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la ley y estos estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades. **Artículo 14º.** En el caso en que se emitieren bonos o debentures, la Sociedad deberá llevar, en la misma forma del Libro de Registro de Acciones, un Libro de Registro de Debentures, que deberá contener el monto de los debentures o bonos emitidos y de los extinguidos y el nombre de los dueños de los debentures nominativos y las transferencias y los vínculos o gravámenes que se refieran a ellos. **CAPITULO III.- DIRECCION, ADMINISTRACION, FISCALIZACION:** **Artículo 15º.-** La Dirección, Administración, disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco directores designados por la Junta General de Accionistas en la forma y manera que se indican en la cláusula décima segunda del pacto social. Cada uno de los directores podrá nombrar a su respectivo suplente, quien podrá ser o no ser accionista. Podrá aumentarse el número de directores y sus suplentes de la Junta Directiva, hasta alcanzar el número de nueve, sin necesidad de reforma del pacto social y estatutos de la Sociedad,

bastando para ello la certificación de la resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo 16º.-** En el caso de futuros aumentos de capital social, mediante la emisión de nuevas series de acciones, las acciones de la Serie "A" tendrán el derecho exclusivo de votar sobre la mayoría de los cargos de la Junta Directiva; elección que se hará con el voto conforme de la mayoría de las acciones que integran la Serie "A" de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda del pacto social. Las acciones de las demás series tendrán el derecho exclusivo de votar sobre los demás cargos que en forma minoritaria, integran la junta Directiva; requiriéndose a tal efecto del voto conforme de la mayoría de las acciones que integren estas series adicionales. **Artículo 17º.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que no sean legalmente hábiles, ni los que hayan sido declarados judicialmente en estado de concurso o quiebra.- **Artículo 18º.-** Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes duraran en sus funciones un periodo de dos años y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos o no. Si pasados los dos años, no hubieran sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, por cualquier causa, entonces continuaran fungiendo en sus respectivos cargos, los que hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare nueva elección. En estos casos para justificar sus personerías cuando fuere necesario, bastara que el Presidente o Secretario, o en su defecto notario público, extienda certificación que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones por aparecer así del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.- **Artículo 19º.-** La Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con las más amplias facultades de mandatario generalísimo; constituyendo sus resoluciones legalmente adoptadas, la manifestación de voluntad de la persona jurídica que es la Sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en la presente escritura constitutiva y sus estatutos, así como las resoluciones adoptadas legalmente, en Juntas Generales de Accionistas. **Artículo 20vo.-** La Junta Directiva celebrara las sesiones que sean necesarias, según lo demande el volumen de su trabajo, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma, o lo pidan por escrito dos de sus directores. **Artículo 21vo.-** Las sesiones de la Junta Directiva tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que el Presidente o la misma Junta Directiva lo indique, previa citación del Secretario o del Gerente, por orden del Presidente; citación que se hará por teléfono, correo electrónico, fax o por carta dirigida a todos los miembros con cinco días de anticipación por lo menos, salvo casos de emergencia que podrá ser a lo inmediato. **Artículo 22vo.-** Para que exista quórum en las sesiones de Junta Directiva, será necesario la concurrencia de la mayoría de sus Directores y sus decisiones y resoluciones se adoptaran por mayoría de votos de los concurrentes- **Artículo 23vo.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Sociedad, teniendo en dicha representación las más amplias facultades de administración y aun de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna, y para tal efecto podrá constituir a nombre de la Sociedad, mandatarios generales o especiales, para que actúen con las facultades que les confiera y designar a la persona o personas que libren cheques, giros y demás documentos de esta clase; b) Organizar, dirigir y disponer todo lo concerniente para la buena marcha de los negocios sociales; c) Realizar las gestiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en los objetivos sociales; d) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la Escritura de Constitución Social y Estatutos; e) Custodiar los documentos y Libros de la Sociedad; f) Designar al Gerente,

confiriéndole por medio de su Presidente u otro Director, el mandato necesario para el desempeño de su cargo; g) Autorizar la adquisición, venta, enajenación y gravámenes hipotecarios de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos y la ley; i) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme a lo preceptuado en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, el Informe anual financiero de la Sociedad; j) Todas las demás atribuciones que la ley o el Pacto Social le otorgan. **CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR:** Artículo 24vo.- El PRESIDENTE de la Junta Directiva será a la vez el Presidente de la Sociedad "SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA" ("SEFIVETECSA"), Como tal el PRESIDENTE es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario general de administración.- Artículo 25vo.- El PRESIDENTE de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de mandatario general de administración, de acuerdo con lo establecido en el pacto social y estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General de Accionistas, ya fuere a través de Secretaria o directamente; d) Firmar con el Secretario, los certificados de las acciones de la Sociedad; e) Firmar junto con el Secretario las actas de registro de sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; f) Ejercer la súper vigilancia de todos los negocios sociales y manejar bajo su responsabilidad, los intereses sociales, procurando con diligencia el cobro de lo que se debe la Sociedad; g) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopten tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas; h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos, o la Junta Directiva o Junta General de Accionistas, le señalaren.- Artículo 26vo.- **VICEPRESIDENTE:** Sustituye al presidente en casos de falta temporal o absoluta, o hasta que la junta general de accionistas lo decida, y desempeñara todas las funciones y atribuciones que le encomienden la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. En defecto del VICEPRESIDENTE, el TESORERO sustituirá al PRESIDENTE, en casos de ausencias temporales o absolutas de éste, con las mismas facultades.- Artículo 27vo.- **SECRETARIO:** de la Junta Directiva será a la vez Secretario de la Sociedad y en esa virtud, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Vía de comunicación entre la Sociedad y los accionistas o entre estos y la Junta General y la Junta Directiva; b) Llevar los libros de registro de acciones y de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, así como el libro de registro de debentures, en su caso; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la junta Directiva y la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las actas de la Junta Directiva y de la Junta General; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; f) Contestar de acuerdo con el Presidente y custodiar toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y a la Junta General; g) Custodiar los sellos oficiales de la Secretaria de la Sociedad; h) Firmar con el presidente los certificados de acciones de la Sociedad; i) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General

de Accionistas y de la Junta Directiva; j) Extender certificaciones de los libros de registros de la Sociedad; certificaciones que en su defecto podrán ser extendidas por notario público; y k) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes estatutos, o la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas le señalaren.- Artículo 28vo.- **EL TESORERO:** tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste y del vicepresidente, hasta tanto no se proceda a su reposición; b) Cuidar del patrimonio de la Sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva; c) Colaborar en la preparación de los balances, estados financieros y planes de distribución de dividendos; d) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los reglamentos, los que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social o por la comisión de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva. Artículo 29vo.- El resto de directores miembros de la Junta Directiva tendrán las atribuciones que les asigne la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva.- Artículo 30vo.- Los Directores deberán ser poseedores de una o más acciones de la Sociedad. En el caso en que sociedades, asociaciones o comunidades sean tenedoras de acciones de la Sociedad, estas podrán ser miembros o suplentes de la Junta Directiva y ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un apoderado especialmente designado para este efecto.- Artículo 31vo.- Todos los Directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos. Artículo 32vo.- Todos los Directores tienen derecho a nombrar a su suplente, quien puede ser o no accionista. Artículo 33vo.- Para la mayor expedición en el manejo y administración de los negocios sociales, la Junta Directiva podrá nombrar un GERENTE, pudiendo desempeñar este cargo cualquier persona hábil, sea o no accionista de la Sociedad. Este GERENTE una vez nombrado, llevará la parte ejecutiva y administrativa de la Sociedad y tendrá los poderes, facultades, atribuciones y deberes que le confieran el pacto social y estatutos y la Junta Directiva, ya sea al momento de su respectiva designación o en la escritura en que conste el mandato respectivo; devengando la remuneración que la misma Junta directiva le designare. **CAPITULO V.- VIGILANCIA:** Artículo 34vo.- La fiscalización de la administración de la Sociedad estará confiada a un VIGILANTE, electo por la Junta General de Accionistas, el cual podrá ser o no accionista. El cargo de VIGILANTE dependerá directamente de la Junta General de accionista, a quien rendirá su informe. El cargo de VIGILANTE de la Sociedad no podrá ser desempeñado por personas que formen parte de la Junta Directiva o que sean Gerentes de la Sociedad. El VIGILANTE será electo por la Junta General de Accionistas y durara en su cargo el mismo periodo de dos años establecido para la Junta Directiva.- Artículo 35vo.- El VIGILANTE tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Realizar, sin necesidad de previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando con arreglo a los datos que le suministren los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro de Fondo de Reserva Legal y de los otros fondos especiales de reserva que constituyan un objeto determinado; e) Pedir explicación al Gerente de cualquier acto u operación de la Sociedad; f) Velar porque la junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, cumplan con las estipulaciones de la

Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrarse en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviere establecidas dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir al Presidente el informe anual que debe rendir a la Junta General de Accionista, por lo menos ocho días antes de la sesión; k) mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que se realicen, rindiéndole informes por escrito con la prontitud que el caso requiera. **CAPITULO VI: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Artículo 36vo.- La Junta General de Accionistas constituye la Autoridad Suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley y el pacto social le confieren tiene la siguiente: a) Elegir la Junta Directiva de la Sociedad, a los Directores y al Vigilante en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de Directores cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar, aprobar o desaprobar los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; e) Acordar cuando lo estime conveniente la formación de otros fondos; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquier otra modificación a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima primera de esta escritura; g) Autorizar la suscripción pública de acciones en los casos de futuros aumentos de capital social, a través de su colocación en la bolsa de valores, conformes las disposiciones legales que rigen la materia; h) Aprobar o desaprobar la conducta oficial de los Directores y del Vigilante; i) Autorizar la emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.- **Artículo 37vo.-** Podrán ser accionistas de la Sociedad tanto las personas naturales, como las personas jurídicas, asociaciones o entidades similares.- **Artículo 38vo.-** Los accionistas podrán concurrir a la sesión ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por poder, carta-poder; también lo podrán hacer por medio de video conferencia, siempre y cuando los presentes físicamente llenen el le quórum requerido de ley.- **Artículo 39vo.-** En las juntas generales de Accionistas cada accionista tendrá tantos votos como acciones posee o represente, pero con las restricciones establecidas en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio (Arto. 260 CC).- **Artículo 40vo.-** Los accionistas podrán conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos. El Gerente y la Junta Directiva, están en la obligación de darle a los accionistas, todos los informes que ellos requieran al serles solicitados. Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad, cualquier negociación que estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuvieran que hacer, deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas.- **Artículo 41vo.-** Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los socios, la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Todo acuerdo deberá constar que sea válido, en el acta de la sesión respectiva, que se asentara en el Libro de Actas que debidamente legalizado, llevara para ese efecto la Sociedad. Esta acta será firmada o

autorizada por el Presidente y Secretario de la Sociedad. **CAPITULO VII. BALANCES E INFORMES: Artículo 43vo.-** El Gerente General deberá practicar balances de pruebas mensuales, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad; documentos que serán presentados a la Junta Directiva. También preparara los demás estados contables que la Junta Directiva considere conveniente. **Artículo 44vo.-** Al finalizar cada ejercicio, el Gerente y en su defecto, la Junta Directiva, practicara inventario general de los bienes y de acuerdo con los resultados de la contabilidad, se formara el balance General con un estado de Ganancias y Pérdidas, dándose cuenta de tales documentos a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio y aprobación, en su caso. Dichos documentos, junto con el informe de operaciones de la Sociedad durante el respectivo periodo, deberán ser presentados a la Junta General y ésta les dará su aprobación.- **CAPITULO VIII.- DISOLUCION. Artículo 45vo.-** Disuelta la Sociedad, esta conservara su personalidad jurídica, mientras la liquidación se realiza y los Directores no podrán iniciar nuevas operaciones, pero conservaran las facultades de gestión, administración y representación, hasta tanto los liquidadores no sean nombrados o estos no tomen posesión de sus cargos. **Artículo 46vo.-** Disuelta la Sociedad, la Junta Directiva deberá convocar a la Junta General de Accionista, dentro del término de treinta días para las deliberaciones y acuerdos relativos a la liquidación.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo 47vo.-** En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos se estará a lo dispuesto por la ley General de Títulos Valores del once de Julio de mil novecientos setenta y uno.- **Artículo 48vo.-** En lo que no haya sido previsto o modificado en la Escritura Social y estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente y demás Leyes atinentes a cada caso en concreto.- **Artículo 49vo.-** Los presentes Estatutos empezaran a regir tan pronto sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. La Junta General de Accionistas acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior.- **VIGESIMA PRIMERA. (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANTE):** El Presidente de esta sesión expreso a la Junta General de Accionistas, la necesidad de elegir a una Junta Directiva, que estará encargada de la Dirección y Administración de los negocios sociales. La Junta General de Accionistas, por unanimidad resolvió integrar a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros para este primer periodo, mediante elección sucesiva en la forma siguiente: **PRESIDENTE:** El accionista, **ORLANDO JOSÉ MERCADO**, casado, Cambista y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad (001-160968-0069R); **VICEPRESIDENTE:** El Accionista **ELISEO JAVIER MACANCHE CAMPOS**, mayor de edad, casado, cambista y del domicilio de Granada, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número: (041-260765-0007U); **SECRETARIO:** El accionista, **CARLOS SANTANA BLANDON URBINA**, mayor de edad, soltero, cambista y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número: (441-260767-0007Q); **TESORERO:** La accionista **SILVIA ELENA FONSECA GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Oficinista y de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número (001-191280-0078M); Como primer **DIRECTOR** el Accionista **FIDELAGUSTO LOPEZA PINEDA**, mayor de edad, casado, cambista, del domicilio de San Carlos Departamento de Rio San Juan, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número: (521-160881-0000H);

Como segundo **DIRECTOR** el Accionista **JOSE ANGEL SERRANO ESTRELLA**, mayor de edad, casado, Cambista y del domicilio de Potosí Rivas, de transito por esta ciudad; quien se identifica con cedula de identidad número: (564-100265-0000Q), Como tercer **DIRECTOR** el **JULIO CESAR MONCADA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Cambista y del domicilio de Somotillo, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad Número: (092-120470-0002Y).- Asimismo, se elige como **VIGILANTE**, al señor **JOSE EVARISTO GAITAN**, mayor de edad, casado, cambista y del domicilio de Masaya, de transito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con cedula número (001-090352-0020V).. Estando presentes los miembros de la Junta Directiva aquí electos, así como el Vigilante, quedan desde este mismo momento en posesión de sus respectivos cargos. No habiendo más de que tratar se da por concluida la sesión.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y las que en concreto han hecho y de la necesidad de su inscripción en Registro Público Mercantil correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, en toda y cada una de sus partes, la aprueba, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- Testados.- OCHO, OCHOCIENTOS.- No valen.- Entre Línea.- DIEZ, MIL.- Valen.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE.- (F) EVARISTO GAITAN.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE (NOTARIO).- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y UNO AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y DOS, CON SERIE "G" NUMEROS 7579852, 7579853, 8187054, 8187055, 8080641 Y 8080642 DE MI PROTOCOLO NUMERO **DIEZ** QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ORLANDO JOSÉ MERCADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOCE FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO LEY, SERIE "O" NUMEROS: 4707206, 4707347, 4707348, 4707209, 4707210, 4707211, 4707212, 4707380, 4707214, 4707339, 4707340 Y 4707381 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) JOSE MARCELINO GUZMAN RUIZ, NOTARIO PÚBLICO.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua
HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico: MG00-22-003277

Detalle

Tipo Sociedad: Sociedad Anónima **Duración:** 99 AÑOS

Denominación: SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: MANAGUA

Capital Social: C\$ 80,000.00

Nombre Comercial:

Abreviación: SEFIVETECSA

Departamento: MANAGUA

Estado: Activo

Objeto Social: LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, PODRÁ DESTINAR SU CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS A LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y TODO LO DEMÁN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PACTO COSTITUTIVO.

Escritura Pública Número

Fecha

Notario

30

10/1/2015

JOSE MARCELINO GUZMAN RUIZ

8:00 A.M.

Serie Testimonio:

SERIE "O"

4707206,4707347,4707348,4707209,4707210,4707211,4707212,4707380,
4707214, 4707339,4707340,4707381.

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Inscripción:

LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTO 124 CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las dos y dos Minutos de la tarde, del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciseis, según asiento de presentación número: 0679429 del Libro Diario, e inscrita la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, VALORES Y EQUIPOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA**, bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-003277 en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA uno de abril del año dos mil dieciseis. (f) Firma y Sello del Registrador. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2688 – M. 454660 – Valor C\$ 435.00

EDICTO.

José Tomas Campos Pérez, solicita ser declarado heredero universal, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre Juana Marina Pérez Duarte, también conocida como Juana Marina Pérez (q.e.p.d) Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua a las doce y veintidós minutos de la tarde, del veintidós Agosto del dos mil dieciséis. (F) **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ. Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Asunto Número: 009225-ORM4-2016-CV. Secretario. ADMAHULO.**

3-2

Reg. 2691 – M. 454931 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000063-ORN2-2015-CV

CARTEL

A las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, en el local de este complejo judicial sáquese a subasta, el bien inmueble que se describe así: finca rústica ubicada en la comarca Las Vegas del municipio de Yalí, departamento de Jinotega con un área superficial de siete manzanas con los siguientes linderos: Norte: Jesús Rodríguez Rivera y Juan Dolores Rodríguez Toruño. Sur: Amado Cruz Aguilar Y Danilo Palacios Gadea, Este: Modesto Reyes y Jacinta Rugama, Oeste: Amado Cruz Aguilar, inscrito bajo numero 20,766 Asiento 1°, Folio 81 Y 82, Tomo 267 columnas de inscripciones, sección de derechos reales del Registro Publico del Departamento De Jinotega, OPÓNGANSE:

BASE DE LA SUBASTA: la cantidad Treinta y Un Mil Seiscientos Catorce con 95/100 Dólares (US\$ 31,614.95) o su equivalente en moneda de curso legal.

EJECUTANTE.- Lic. Salvador Gómez Berríos, A.G.J. de BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (BANCO PRODUZCAMOS). **EJECUTADO:** DANILO DEL SOCORRO PALACIOS GADEA MEJOR CONOCIDO COMO DANILO PALACIOS GADEA.

OIGANSE POSTORES. Dado en el juzgado segundo de distrito de lo civil del departamento de Jinotega a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diez dieciséis. (f) Dr. Julio Cesar Blandón Villagra, Juez Segundo De Distrito Civil Departamento de Jinotega, circunscripción Norte. **MODEAGMO.**

3-2

ASUNTO N°: 001320-ORN1-2015-CV

CARTEL

Sáquese a subasta el bien inmueble sobre el que se constituyo hipoteca a favor de la entidad denominada de BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION (PRODUZCAMOS), **consistente en:** Los Derechos de Uso y Goce del bien inmueble perteneciente a la Comunidad indígena de Matagalpa, denominado "El Bordo" ubicado en la Comunidad El Carmen, Yasica Sur jurisdicción del municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, compuesto de tres manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santos López Ochoa; SUR: Eleuterio Chavarría; ESTE: Vilma Blandón

Aguilar y OESTE: Aristides Barrera, propiedad debidamente inscrita con el Número; **526;** (quinientos veintiséis) Asiento: **14945,** (catorce mil novecientos cuarenta y cinco); Folio: **226-227,** (doscientos veintiséis y doscientos veintisiete), Tomo: **1138** (Mil ciento treinta y ocho). Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil de Matagalpa, Hipoteca inscrita con el siguiente gravamen: **PRENDA E HIPOTECA** en Asiento No. 1033, Folios: 269-270, Tomo: 805, Columna marginal sección de derechos reales, asiento: 1282, Folio: 131-132, Tomo: 805, Columna de inscripciones Sección de Hipotecas No. 38,948 paginas 67-68, tomo: 943, Libro de prenda agraria.- Fijese la audiencia en el local de este Juzgado de Segundo de Distrito Civil de Matagalpa a las **diez de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis,** siendo el monto de la misma la cantidad de: **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,944.06), O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, EN CONCEPTO DE SALDO PRINCIPAL E INTERESES VENCIDOS, MAS LAS COSTAS DE EJECUCION.**

Ejecuta: HUGO SALVADOR GOMEZ BERRIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION (PRODUZCAMOS)

Ejecutado: JUAN PABLO RIOS ESCORCIA

Base de la Subasta: UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,944.06).- Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte, en la ciudad de Matagalpa, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. (F) **DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN,** Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. **MASOOPME**

3-2

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 173 con fecha 13-09-16 en el Reg. 2691, por un error de Transcripción ocurrieron las siguientes omisiones involuntarias:

-Asunto No. : 000063-ORN2-2015-CV, en primer párrafo, *donde dice:* OPONGASE. *Deberá leerse:* OPÓNGANSE

en el último párrafo *donde dice:* a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

deberá leerse así: a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diez dieciséis.

-Asunto No. : 001320-ORN1-2015-CV, en los datos de Inscripción de la Hipoteca, después del Tomo se omitió: Columna marginal sección derechos reales, asiento: 1282, Folio: 131-132, Tomo: 805.

Y donde dice: Folio: 269-270, *deberá leerse:* Folios: 269-270

donde dice: Juzgado Segundo Distrito Civil de Matagalpa de la Circunscripción Norte.

deberá leerse: Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte.

Se publica la presente *Fe de Errata* para los fines legales correspondientes.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11955 – M. 452458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-180190-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11956 – M. 452460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIELKA JEANETH ÁLVAREZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-100194-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11957 – M. 452464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN HURTADO ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-261093-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11958 – M. 452468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANNIA LESMARY LÓPEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-091291-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11959 – M. 452504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDA ISABEL ZELAYA MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080794-0009G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11960 – M. 452502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CESIA ELIZABETH MORALES CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130792-0009N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11961 – M. 452547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 296, Página No. 149, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,**

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg.TP11962 – M. 452491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YASIRY MARGARITA TALENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-261192-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11963 – M. 452500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANSHESKA ELLIT SOLANO MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-060680-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11964 – M. 452546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS DAVID PAIZANO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-090693-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11965 – M. 452481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUDITH SCARLETH DÍAZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-140489-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11966 – M. 452483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATELIN MAYELL ALANIZ UMANZOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220892-0005A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11967 – M. 452486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÚRIEL DEL SOCORRO KÜHL BARILLAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230481-0010R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11968 – M. 452489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING JISSELA DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-040692-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11969 – M. 452493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER JOSÉ KÜHL DE LA ROCHA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140355-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11970 – M. 452498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA CABRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-020679-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular

en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11971 – M. 452552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JULISSA NAZARETH ALANIZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11972 – M. 452495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1155, Pagina 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva a su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA PONCE GUEVARA. Natural de Nicaragua, con Cédula de Identidad 409-101293-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myriam Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myriam Vanessa Delgado Maradiaga. Director de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 11973 – M. 452478 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Maestro en**

Ciencias de la Educación y Didácticas Especiales presentada por **LUIS MARIANO MALTA DÍAZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España Bellaterra (Cerdanyola del Vallés) el 28 de abril/2000 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Maestro en Ciencias de la Educación y Didácticas Especiales** de **LUIS MARIANO MALTA DÍAZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Atentamente, (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El título de **Maestro en Ciencias de la Educación y Didácticas Especiales**, de **LUIS MARIANO MALTA DIAZ**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 547, Folio, 590,591 Tomo, IV, Managua 24 de agosto del dos mil once.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil once. (f) Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica** presentada por **LUIS MARIANO MALTA DÍAZ**, cédula de identidad No. **086-190859-0000T**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de La Salle, San José, Costa Rica el 25 de abril 2014 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del once de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica** de **LUIS MARIANO MALTA DÍAZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica**, de **LUIS MARIANO MALTA DÍAZ**, cédula de identidad No. **086-190859-0000T**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 25, Folio, 25, Tomo, VII, Managua 2 de octubre del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP11974 – M. 452506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARLENE BEATRIZ OROZCO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP11975 – M. 452511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 4643, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DALIA ESTHER FLETES ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado.

León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP11976 – M. 452554 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 028, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

JORDALY IRENE PRADO GONZALEZ, Natural de: Jinotepe, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 358, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Clínica y Cirugía de Rumiantes, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

JORDALY IRENE PRADO GONZALEZ, Natural de: Jinotepe, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Clínica y Cirugía de Rumiantes**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP11977 – M. 452558 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 104, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

PRICILA GIOCONDA CASTILLO GÓMEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 342, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

PRICILA GIOCONDA CASTILLO GÓMEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP11978 – M. 452558 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 090, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

MARISELA JAIME CARRIÓN, Natural de: Granada,

Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciseis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil dieciseis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 343, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MARISELA JAIME CARRIÓN, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciseis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil dieciseis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg.TP11979 – M. 452561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 834, página 417, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IRMA ZUEMY SANTANA ACEVEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciseis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la

Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.TP11980 – M. 452563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 066, Línea 1591, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

PEÑA CALERO SARA DEL CARMEN. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de junio del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg.TP11981 – M. 452508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YESSENIA DEL CARMEN DÍAZ NICOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220393-0051K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.